



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N°
00493-2012-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO– LIMA. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JOHANNA MARELY MENDOZA PARILLO

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro
Presidente

.....
Mgtr. Fernando Valderrama Laguna
Secretaria

.....
Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

.....
Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres: por darme la vida y por guiar mi camino.

A la ULADECH Católica: por abrirme las puertas del saber.

Johanna Marely Mendoza Parillo

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y el apoyo necesario para seguir motivándome a estudiar, enriqueciendo el conocimiento con valiosas enseñanzas en el transcurso de mi vida y educación, están siempre presentes con su gran apoyo moral dándome las fuerzas para seguir adelante con gran motivación.

A mis hijos:

Por quienes doy todo y a quienes le adeudo tiempo, deseando ser su orgullo; son mi motivación y por quienes seguiré esforzándome para brindarle todo lo que se merecen.

Johanna Marely Mendoza Parillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, l e s i o n e s c u l p o s a s g r a v e s , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de San Juan de Lurigancho; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; delitos; lesiones culposas graves; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of serious culpable injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, the Judicial District of Lima-San Juan de Lurigancho. Lima 2016?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high respectively range.

Keywords: quality, crime, serious culpable injuries, motivation, rank and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I.-INTRODUCCIÓN.....	01
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1 ANTECEDENTES.....	08
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1.- Desarrollo de instituciones jurídicas.....	11
2.2.1.1.-Garantías constitucionales del proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1 Principio de legalidad.....	11
2.2.1.1.1.2 Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.1.1.3 Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4 Principio de motivación.....	12
2.2.1.1.1.5 Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.1.1.6 Principio de lesividad.....	13
2.2.1.1.1.7 Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.1.1.8 Principio acusatorio.....	14
2.2.1.1.1.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. El Proceso penal.....	16
2.2.1.3.1 Clases de Proceso Penal.....	16
2.2.1.3.2 El Proceso Penal Sumario.....	16
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	17
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba.....	17

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5. La sentencia	24
2.2.1.5.1. Definiciones.....	24
2.2.1.5.2. Estructura	24
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	25
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	38
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	41
2.2.1.6.1. Definición.....	41
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	42
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	42
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	42
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	44
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	44
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones graves culposas en el Código Penal.....	44
2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas.....	44
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	45
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	45
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	45
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	47
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	47
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	48
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	48
2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones graves culposas.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
2.4 HIPÓTESIS	50

III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	51
3.2. Diseño de investigación.....	53
3.3. Unidad de análisis.....	54
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.8. Principios éticos.....	63
IV RESULTADO	64
4.1. Resultados.....	64
4.2. Análisis de resultados.....	103
V CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04.....	119
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	138
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	150

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	100

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

Las deficiencias que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedecen a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalías, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabilizar a un solo eslabón o a otro por los defectos sistemáticos en el procedimiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctoras que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto.

Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de la justicia compatible con el desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistemáticos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones.

Diferentes estudios se han focalizado en identificar las causas de la inoperancia y corrupción existentes en determinados sistemas de justicia. Estos estudios normalmente

proporcionan un análisis, rara vez cuantitativo y muchas veces cualitativo, de la efectividad en el impulso y procesamiento de causas llevadas principalmente por las procuradurías o por los juzgados mexicanos. Sin embargo estos enfoques no son sistemáticos, ya que no realizan un análisis interactivo de todos los eslabones del sistema de justicia mexicano, en cuanto a por ejemplo los factores perniciosos dentro del ámbito policial y del trabajo de los jueces, que impacta negativamente en la labor que realizan los fiscales.

Estos estudios solo identifican las causas inmediatas de la lentitud y baja calidad de las resoluciones emitidas por fiscales y/o jueces en juicios penales de diferentes tipos. Sin embargo estas contribuciones sólo proporcionan una fotografía estática de la capacidad de jueces y fiscales de atender sus causas, sin hacer una apropiada referencia a los costos de acceso y procesamiento que enfrentan las víctimas del delito al llevar sus denuncias al sistema judicial. Es la naturaleza y los defectos que se producen en la interacción entre los eslabones del sistema lo que también explica gran parte de la inoperancia existente.

Otros estudios utilizan análisis económicos del derecho para así determinar las causas subyacentes de la poca efectividad de los sistemas judiciales a nivel mundial. Por ejemplo, Buscaglia y Dakolias prueban que la falta de efectividad, la inseguridad jurídica y los altos costos de acceso a la justicia civil y penal están íntimamente ligados a los siguientes factores:

- Altos niveles de complejidad procesal y administrativa inherentes en los códigos procesales.
- Falta de activismo gerencial de los jueces y secretarios de juzgado que no están en condiciones o dispuesto a aplicar técnicas de manejo de causas, ajustadas a la alta complejidad de algunos tipos de casos.
- Falta de capacitación de personal de apoyo al juzgado y fiscalías y policías en la instalación y manejo de tecnología de punta.
- Alta frecuencia de abuso de discrecionalidad sustantiva procesal, medidos a través del minucioso examen de expedientes judiciales.
- Falta de información sobre los pasos a seguir en las diferentes etapas del proceso, posteriores a la presentación de la demanda.

- Falta de un servicio civil de carrera para empleados administrativos que apoyan al trabajo de jueces, fiscales y policías, lo que ocasiona débiles incentivos para alcanzar mayores niveles de idoneidad y eficacia sistemática.
- Carencia de sistemas de control internos en los juzgados penales y fiscalías que afectan la calidad de las resoluciones (Buscaglia, 2003, p.51).

Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico.
- Claridad expositiva.
- Conocimiento del Derecho.

- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos).
- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación.
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas.
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura.
- Resoluciones debidamente fundamentadas.
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas.
- Solidez en la argumentación.
- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso.
- Exposición ordenada de los hechos.
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad (Figuroa, 2010).

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Gutiérrez, 2015, p.1).

En el ámbito local:

La Oficina de Control de la Magistratura ejerce una función de control, orientada a garantizar la corrección, transparencia y probidad en la gestión de los magistrados, sancionando conductas disfuncionales. Debiendo dejar presente que un buen Juez no es simplemente el que cumple ciertas normas de conducta y no incurre en responsabilidad penal, civil y/o disciplinaria, sino el que ha desarrollado profesionalmente los tres principios rectores de la ética judicial: La Independencia, Imparcialidad y Motivación. Mediante la dación de la Ley 29277, se estableció en el Perú la Carrera Judicial a fin de regular el ingreso, permanencia, ascenso y terminación del cargo de Juez; asimismo, la responsabilidad disciplinaria en que incurran en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional. En este sentido, se fijaron los perfiles del Juez y los requisitos generales y especiales para acceder y permanecer en la Carrera Judicial, debiendo para ello contar el postulante con valores éticos y vocación en relación a la Magistratura. Los valores éticos que definen la conducta de los Magistrados, van más allá del cumplimiento de disposiciones normativas, dicha integridad radica en hacer lo correcto; es decir, lo que está de acuerdo con los principios, es el cumplimiento del deber como misión e implica obrar con respeto a los compromisos contraídos y honestidad consigo mismo y con los demás. Los valores éticos son normas de conducta esenciales, perdurables, irrenunciables e imprescindibles para fortalecer y garantizar el cumplimiento de una administración de justicia pronta, eficiente e imparcial (Gaceta OCMA, 2012).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos

Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM- PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho donde se condenó a la persona de J.R.O.D.R. (*código de identificación*) por el delito de Lesiones culposas en agravio de A.E.C.H. (*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad de cinco años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia de conducir por el mismo periodo, y al pago de una reparación civil de cinco nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo dejaron a salvo el derecho de indemnización por la comisión del delito, en favor de la agraviada.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, diez meses y seis días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04 Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04 Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – Lima, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde nos indica que la labor de la administración de justicia en estos tiempos no se realiza respetando los derechos de los ciudadanos y que ellos visualizan altos niveles de corrupción, poca efectividad,

inseguridad jurídica; debido a la falta de activismo gerencial de los jueces, falta de capacitación al personal, carencia de sistema de controles internos.

El avance que podemos lograr con el estudio de las sentencias nos va permitir lograr resultados positivos, pues explorar el contexto jurisdiccional constituye una iniciativa cuya finalidad es visualizar algún error en el fondo y la forma de la sentencias que nos va permitir sensibilizar a nuestros magistrados.

El presente trabajo de investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in

procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena

medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Igualmente, Gonzales (2006), investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por otro lado, Accatino (2003) refiere, en que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Finalmente, Sarango (2008) refiere, que el debido proceso y el

principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; deben sostenerse en la eficiencia, en cuya aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales, de las personas partes del proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS

2.2.1.1 GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL

2.2.1.1.1 Garantías generales

Dichos principios, se encuentran consagrados en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad es uno de los primeros principios que señala nuestro vigente Código Penal en su Artículo II – Título Preliminar: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella”.

Por su parte, Muñoz (2003) la intervención punitiva del Estado, se materializa por la aplicación del Principio de Legalidad, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Suponiendo además, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos.

El principio de legalidad penal, es aquel principio que exige al juez verificar que la conducta desplegada por el procesado se subsuma en el tipo penal que se le imputa, debiendo estar presente todos y cada uno de los elementos que lo conforman para que pueda catalogarse como delictiva. (Gaceta Jurídica, Código Penal)

El principio de legalidad es el principio fundamental por el cual todos los poderes del Estado están sometidos a la voluntad de la Ley, asegurando la Seguridad Jurídica del Estado.

2.2.1.1.1.2 Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

El principio de presunción de Inocencia es uno de los principios más importantes en el Ordenamiento Jurídico, debido a que no se establece la responsabilidad mientras no exista un fallo condenatorio y se acredite la responsabilidad.

2.2.1.1.1.3 Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Por el principio del debido proceso todas las personas tienen el derecho de llevar un proceso justo, con las garantías necesarias que le permita ser oído y hacer valer sus pretensiones.

2.2.1.1.1.4 Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

El principio de motivación es un principio fundamental, pues toda sentencia debe tener una correcta motivación, fundamentación, explicación y justificación que permita a los ciudadanos, y a las partes que intervengan en el proceso conocer las razones por las cuales se le conceda o deniegue la tutela de un derecho.

2.2.1.1.5 Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Todas las personas tienen el derecho de usar como medio la prueba con el fin de convencer al juez y lograr el interés material perseguido.

2.2.1.1.6 Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad es un principio básico que garantiza que solo los hechos que afecten el bien jurídico se consideren delitos.

2.2.1.1.7 Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

El principio de Culpabilidad Penal establece que solo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito.

2.2.1.1.8 Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

El principio acusatorio determina la función del fiscal y en qué condiciones puede realizar una acusación, para lograr una sentencia justa.

2.2.1.1.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de

estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2 El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social"

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (Art. 150 C.P.) o, queridos o no, deben ser ejecutados (Art. 183 C.P.). A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una

sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social". Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal (Hurtado, 1987, p.10).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila, 2011, p. 9).

La finalidad del proceso penal, es alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor de lo estipulado en el artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007, p. 533)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: Proceso Ordinario y Proceso Sumario.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005, p. 543).

B. Regulación

El proceso penal sumario, tiene sustento jurídico en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia.

C. Características del proceso sumario

- Según García Rada Domingo, (1982) las características del proceso penal sumario son: - Se abrevian considerablemente los plazos.
- La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia.
- Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia.
- Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio.
- Los incidentes serán fallados con el fondo al tenor del artículo 534 del Código de Trabajo.
- La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.1 El objeto de la prueba

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. 18

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (STC, exp.1224/2004).

2.2.1.4.2 La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de 51 prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

2.2.1.4.3 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

El atestado es el acta levantada por el funcionario que recibiere una denuncia verbal por haberse cometido un delito, así como también el acta en que la policía consigna las diligencias que ha realizado en averiguación de un hecho delictivo, para su elevación a la autoridad judicial (Ossorio, 1996).

b. Regulación

El cual se encuentra regulado en el art. 59° al 62ª del Código de Procedimientos Penales, donde el artículo 62ª dice a la letra: “Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado” (p.330).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Con fecha 22 de agosto del 2012, se emite el atestado policial N° 42-12- REG. POL. LIMA/DIVTER-E1- CIA. 10OCT-SIAT, que deja en constancia que se ha producido un

atropello de accidente de tránsito (choque) se intervino al vehículo azul plateado conducido por J.L.C.T. quien transitaba en sentido de norte a sur, por el carril derecho de la avenida impactando intempestivamente con el vehículo menor mototaxi conducido por J.R.O.D.R quien transitaba de Oeste a Este con a bordo de cuatro pasajeros la SRA A.C.H.(32 años)y su menor M.A.S.C(4 meses) y la SRA L.M.P.J.(35 años) y su menor J.A.LL.P(18 meses), los mismos que fueron trasladados al hospital San Juan de Lurigancho siendo atendidos por el DR W.V. quien diagnostico a la SRA. A.C.H. fractura del fémur izquierdo y tec. moderada así como a su hijo Dx policontuso; para la SRA L.M.P.J. diagnostico politraumatismo y a su hijo policontuso, siendo autor el señor J.R.O.D.R por presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones graves culposas , hechos ocurridos el día 07 de mayo del año 2012. (Expediente N°: 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

B. La instructiva

a. Definición

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342).

b. Regulación

Encontrándose regulado en el art. 122 del Código de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice: “La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculcado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculcado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona” (p.345).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el caso concreto, se hizo presente ante el local del primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho el señor J.R.O.D.R con DNI: N° 00000000 a fin de rendir su declaración sobre los hechos dijo: que conoce a la agraviada a raíz de los hechos A.C.H Además dijo que ser culpable de los cargos que lo investigan y que ha cumplido con la atención médica. (Expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

C. La preventiva

a. Definición

Según Villavicencio, 62 la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, p. 485).

b. Regulación

Está regulado en el Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice: “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos” (p.353).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración preventiva en el caso concreto, se le tomo su declaración a la agraviada A.C.H., con DNI N°1111111, en la cual manifestó que conoce al procesado que ocasiono el accidente de tránsito, se ratifica en su manifestación policial, manifestó producto del accidente se fracturó el fémur izquierdo y un corte en la cabeza, por lo que la operaron, colocándole clavos en la parte media del fémur. Además que el procesado no le ha dado ningún monto de dinero para su operación, solo compro algunas recetas y después desapareció. (Expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

D. Documentos

a. Definición

El documento en el proceso penal puede verse desde distintos puntos de vista: como cuerpo del delito, como instrumento del mismo, como pieza de convicción, o como medio de prueba, o sea como medio a través del cual se consiga la fijación o determinación de la verdad material, en cuyo caso deberán quedar reflejados e incorporados al juicio oral, sin que un punto de vista sea excluyente del otro, ya que pueden complementarse. Es este último punto el que nos interesa en el presente estudio, el documento como medio de prueba en el proceso penal, validez, práctica y requisitos,

entendiendo como tal tanto el procedimiento de faltas, como el abreviado, como el procedimiento ordinario por delitos graves, por cuanto en su aspecto material -medios de prueba, admisibilidad y forma de practicarse- se hace una remisión general al procedimiento ordinario por delitos graves (art. 780 LECR) (Coronas, pp. 601- 602).

b. Regulación

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, asimismo en conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C.

c. Clases de documento

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el expediente de este informe se observan los medios probatorios documentales como son:

- De la policía (atestado) encontrándose a fs.1-8,
- Certificado de dosaje etílico a fs. 16,17
- Certificado Médico Legal a fs 18.
- Informe médico a fs. 19-24
- Peritaje técnico de constatación de daños a fs 31,32
- Copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos a fs. 34,35
- Copia del SOAT a fs 36
- Certificado de inspección técnica vehicular a fs 37
- Copia de los DNI a fs 38,40
- Copia de los brevets del procesado a fs. 41,42
- Citación a fs 43.
- Denuncia fiscal a fs 44-46 (Expediente N°: 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Según Guías Jurídicas la inspección ocular “Es una diligencia probatoria de la instrucción sumarial en la que el Órgano judicial por sí mismo y sin intervención de intermediarios percibe por medio de sus sentidos (principal, pero no exclusivamente la vista) algún objeto que tiene interés dentro de la misma -escena del crimen, armas

utilizadas en el mismo, ropas dejadas por su presunto autor, etc.-, general pero no exclusivamente desplazándose fuera de su sede a donde se encuentra, para consignar los extremos relevantes que aprecie sobre cómo se han producido los hechos, quién pueda ser su autor, y las circunstancias de relieve asociadas a estos.

Se trata por tanto de un examen o comprobación que realiza el Juez -instructor o fallador, según los casos- usando sus propias percepciones sensoriales -singular, pero no exclusivamente la vista- directamente, de la persona, objetos o lugares que puedan servir para descubrir extremos relevantes sobre el hecho o el autor de una determinada infracción criminal”.

b. Regulación

Está regulado en los artículos 192° al 194° del Código Procesal Penal.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de investigación, no se ha realizado alguna inspección ocular.

F. La Testimonial

a. Definición

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

b. Regulación

Los testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el Juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Se le tomo la declaración testimonial al señor J.L.C.T se le preguntó a qué actividad se dedica a lo que respondió que era administrador de empresas, se le pregunto si conocía al procesado a lo que indico que lo conoció a raíz del accidente , se le pregunto si fue testigos de los hechos a lo que respondió que él era quien conducía el vehículo por la avenida Pachacutec en donde colisionó con la mototaxi que cruzó la avenida imprudentemente , además ese día el conductor se quería dar a la fuga y fue intervenido por el serenazgo luego se percataron que el conductor del mototaxi presentaba signos de ebriedad (Expediente N°: 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

G. La pericia

a. Definición

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996, p. 338).

b. Regulación

Está regulado en los Artículos 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto tenemos

- El certificado de dosaje etílico N° 0001- 039305 de fecha 08 de mayo 2012, realizado por el perito de nombre G.T.H.- P.N.P, donde se practicó muestra de sangre al señor J.L.C.T. a fs. 010, teniendo como resultado cero gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre.
- El certificado de dosaje etílico N°0001-039306 de fecha 08 de mayo del 2012, realizado al señor J.R.O.D.R, por el perito de nombre G.T.H.- P.N.P a fs. 017 teniendo como resultado cero gramos cero gramos cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre.

- Certificado médico N° 009801 realizado por el Instituto Médico Legal del Perú a fs. 18, certifican que la señora A.C.H. en base al informe expedido por el Hospital H.U. de fecha 08-05-12 cuyo diagnóstico de fractura del tercio medio del fémur izquierdo, concluye una atención facultativa 30 días, incapacidad médico legal 90 días.
- El informe médico H.CL N° 0446473 de fecha 09 de Julio del 2012, se diagnosticó a la señora L.D.P.J. policontuso.
- El informe médico H.CL N° 0446474 de fecha 09 de Julio del 2012, se diagnosticó al señor J.A.LL.P. policontuso. (Expediente N°: 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandía, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del

hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una

conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la

criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden

comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa

necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determina según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

VI) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión

debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dicto, ya sea por el otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Concha Silva, 2010, p.9).

La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Ore, 2010, p.12)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios se fundamenta en la falibilidad humana, que se puede materializar en errores o vicios y, a decir del maestro italiano CARNELUTTI, “El ordenamiento del proceso no puede permanecer indiferente a ese peligro”. En consecuencia, el sistema nos brinda un correctivo necesario: los medios impugnatorios”. (Concha Silva, 2010, p.9).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según nuestro Código Procesal Penal de 2004 ha establecido los medios impugnatorios son:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida

dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones culposas graves (Expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones culposas graves en el Código Penal

El delito de lesiones culposas graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Artículo 124.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones culposas graves

Las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siendo ello previsible; o cuando habiéndolo previsto, confía en que no se producirá el resultado que se representa. Las lesiones se deben haber originado única y exclusivamente a la negligencia del procesado, quien no toma precauciones necesarias para evitar los hechos (Gaceta Jurídica, 2007, p.224).

2.2.2.2.3.1. Regulación

Está regulado en el Libro Segundo capítulo III - del Libro Segundo parte especial en el artículo 124° del Código Penal último párrafo.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. Estos se estiman comportamientos adecuados socialmente; no deben considerarse típicos y mucho menos antijurídicos ni penalmente relevantes. La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña y Almanza, 2010, p.132).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien (Peña y Almanza, 2010, p.141).

B. Sujeto activo.- “El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada” (Peña y Almanza, 2010, p.141).

C. Sujeto pasivo.- En virtud del principio de lesividad, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda a la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que ha sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo (Villavicencio, 2009, p.559).

D. Resultado típico (lesión de una persona). Según Olavarría para que estemos frente a este delito es requisito indispensable que se produzca el resultado (daño en el cuerpo o

en la salud) y que el mismo tenga una vinculación estrecha con la acción. En otras palabras, el resultado debe ser consecuencia de la acción (violación al deber de cuidado en cualquiera de sus supuestos).

E. Acción típica (Acción indeterminada). Según Olavarría La acción consiste en causar un daño en el cuerpo o en la salud a otro...Lo que sí diré es que para que el daño en el cuerpo o en la salud sea punible en el caso de las lesiones culposas, el autor tiene que obrar con culpa, esto es, con imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo. Es decir, si el autor viola su deber de cuidado mediante cualquiera de estos institutos, debe responder penalmente (p.4).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el Art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (*ratio legis*) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el

deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es un concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios al contenido de una norma inmersa en la ley penal, en tanto el injusto es el continente de la acción típica y antijurídica. Esto da lugar a deducir una relación de género a especie del injusto respecto de la antijuricidad: la antijuricidad es la especie que engloba el injusto (Plasencia, 2004, p.133).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (Peña y Almanza, 2010, p.210).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de lesiones culposas se asume cuando se produce las lesiones. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.2.3.6. La pena en lesiones culposas graves

El delito de lesiones culposas graves de acuerdo a nuestro Código Penal, en su artículo 124° segunda parte: la pena es privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – inciso 4),6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial, (Wikipedia, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación puede imponerse en materia penal para restarle al condenado la capacidad de ejercer ciertos derechos que pueden ser profesionales, o de orden político, o civil, sin importar perder la libertad, aunque pueden imponerse estas penas como accesorias de la reclusión o la prisión.(La guía, 2009)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar una determinada situación (Definición, 2009).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de

comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas:

el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, pretensión judicializada: LESIONES CULPOSAS GRAVES, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado Tercer juzgado Penal; situado en la localidad de San Juan de Lurigancho; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do. y 4to. párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta

los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

- **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas Graves, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este; San Juan de Lurigancho 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Este; San Juan de Lurigancho 2016?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de

los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho-Lima 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</i></p> <p><i>TERCER JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</i></p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p style="text-align: center;">Exp. N° 282-2013</p> <p style="text-align: center;">Sec. CUYA</p> <p>San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre del dos mil catorce.-</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expediente, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad etc. no cumple.</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p>				X							

Introducción	<p>VISTA; La causa seguida contra J.R.O.D.R. por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones graves culposas, en agravio de A.E.C.H.</p>	<p>3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del procesos, que ha llegado el momento de sentencia / en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje non excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									7	
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Postura de las partes	<p>Que el señor Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho formalizo Denuncia a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, emitiendo el Cuarto Juzgado Mixto d Justicia de San Juan de Lurigancho el auto de instrucción de fecha dos de octubre del dos mil doce inserta a folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno; así tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria, y cumplida en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor representante del Ministerio Publico formulo su acusación fiscal que obra ciento trece a ciento diecisiete, luego de la cual se puso la causa a disposición de las partes en el término de ley para que formulen sus alegatos de defensas, y se fijó fecha para la lectura de sentencia, habiendo, habiendo llegado el momento de emitir pronunciamiento final, que asume la siguiente estructura;</p>	<p>1.- Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple. 2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/_y de la parte civil, en los casos que correspondería que se hayan constituido en parte civil. Si cumple. 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 26535-2008 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro N°1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **Alta** calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: alta y mediana calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: evidencia el asunto; la evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad; mas no así: el encabezamiento evidencia. Respecto

de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil y la evidencia de claridad; mas no así: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho-Lima 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<u>CONSIDERANDO: IMPUTACION FÁCTICA PRIMERO:</u> Fluye de autos, que se imputa al encausado J.R.O.D.R. haber causado afectación física en la integridad corporal de la agraviada A.E.C.H., hecho ocurrido el siete de Mayo del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada se encontraba viajando en calidad de pasajera a bordo del vehículo menor de placa de rodaje N° B5- 0923 conducido por el citado denunciado por la avenida Principal Inca Pachacutec, en forma negligente, sin percatarse del desplazamiento del vehículo camioneta de placa de rodaje QI-6917 que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>recorría la avenida Principal, así como en estado de ebriedad fue embestido por el referido vehículo cuyo impacto le ocasiona la volcadura del vehículo menor, como consecuencia de ello resulta con lesiones de consideración los pasajeros de la mototaxi, siendo el de mayor gravedad de la persona de A.S.C.H.por tal motivo fue evacuada de emergencia al hospital de San Juan de Luriganchu, donde recibió los primeros auxilios. Como consecuencia del proceder negligente y temeraria del denunciado la agraviada A.E.C.H., resultó con lesiones de gravedad, conforme se advierte del diagnóstico del Certificado Médico Legal N 099801-PF-HC, que obra en autos a fojas 18 que concluye “Fractura del tercio medio del fémur izquierdo, la misma que ha generado que presente 30 días de atención facultativa por 90 días de Incapacidad Médico Legal”. Asimismo corre en autos a fojas 17, el Certificado de Dosaje Etílico practicado por el incoado J.R.O.D.R. que arroja positivo con cero gramos cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre por litro de sangre; por su parte el imputado J.R.O.D.R. al presentar su manifestación a nivel policial reconoce haber conducido su vehículo motorizado en estado de ebriedad y cuando se disponía a cruzar la avenida Pachacutec, fue impactado por el vehículo camioneta panel, ocasionando lesiones de consideración a sus pasajeros y al declarante; por otro lado manifiesta haber ingerido cuatro botellas de cerveza, en compañía de mecánico que momentos previos al evento arreglo su vehículo menor.</p> <p>SEGUNDO: El encausado J.R.O.D.R., en su declaración policial de fojas nueve a diez; y declaración instructiva de fojas ochenta y seis, continuada a fojas ochenta y ocho a noventa y uno, refiere que se acoge al beneficio de la confesión sincera, porque fue su culpa, que conoce a la agraviada A.E.C.H. a raíz de los hechos, que el día de los hechos se encontraba en estado etílico, que se dirigía a su casa, y que estaba conduciendo por la avenida Inca Pachacutec, de forma negligente no percatándose de la camioneta de placa QI-6917 que corría la avenida principal, siendo que su mototaxi cae de costado quedándose empotrado en el sardinel encima de la vereda, y que se fijó de la agraviada, la misma que estaba en el suelo y no podía levantar, que ese día no estaba trabajando con su mototaxi solo lo llevo al taller para que le hicieran afinamiento y se puso a tomar cinco cervezas, entonces</p>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>decidió irse a su casa y en el transcurso encontró a la agraviada decidiendo llevarla a su casa, que tenía antecedentes y que fue sentenciado el 29-05-1995 siendo condenado a quince años de pena privativa de la libertad, siendo liberado por el primer juzgado penal de lima por beneficio de liberación condicional en el año dos mil tres; que se hizo cargos de los gastos médicos ya que no contaba con SOAT, además saco el seguro de la agraviada en el SIS, que no contaba con licencia para conducir, SOAT, solo tenía su tarjeta de propiedad , que ha cubierto parte de los gastos médicos hasta antes de la operación, que el vehículo venían tres personas, el cómo conductor y dos pasajeros atrás en el asiento posterior y que por el impacto fue lanzado hasta la berma y quedo empotrado y no podía salir porque se le había fracturado la clavícula y las dos pasajeras si podían salir, pero tenían que esperar a los efectivos para que lo lleven al hospital, y que ese día le manifestó a la agraviada que tenía que tomar otra ruta dado que no contaba con documentos porque se encontraba mareado y decidió ir a la otra ruta y para que no lo intervenga la policía, que tiene cuatro hijos, TERCERO: la agraviada en el acta de entrevista personal de fojas once a trece y declaración preventiva de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro refiere que el día siete de mayo del presente se encontraba en el paradero el portón esperando su micro teniendo a su bebe en brazos y encima no llegaba vehículo que esperaba subió a una mototaxi con dirección al paradero Bolognesi y como había operativo el señor de la moto J.R.O.D.R. le dijo que no tenía y que por ese motivo se iría por otro camino para evitar ser intervenido por los policías por lo que intenta cruzar la avenida principal que es de doble sentido es ahí que choca con el vehículo siendo que por el impacto salió volando con su bebe en brazos, momentos después llegaron los policías y serenazgo, y que mientras estaba internada el señor en algunas ocasiones se acercó y compro algunas recetas, pero después desapareció y que los gastos de hospitalización los cubrió su familia; CUARTO: el testigo J.L.C. en su declaración testimonial de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho refiere que el día de los hechos venia conduciendo el vehículo de placa QI-6917, por la avenida Pachacutec de Jicamarca, por el cual colisionaron con la mototaxi de</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>placa de rodaje B5-0923 por negligencia de la mototaxi que cruzo la avenida imprudentemente, además ese día el conductor de la mototaxi se quería dar a la fuga, por lo que el serenazgo lo intervino, que el vehículo de placa de rodaje QI-6917 era de transporte de mercancías, que no llevaba a ninguna persona. QUINTO: DILIGENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS AL PROCESO: 1) A folios dos y siguientes obra el atestado policial N° 042-2012-REGP-POL-LIMA/DIVTER-E1-CIA. 10 OCT- SIAT; 2) A folios nueve a diez obra la manifestación policial del acusado J.R.O.D.R.; 3) A folios once a trece obra la entrevista policial de la agraviada, 4) A folios diecisiete obra el certificado de dosaje etílico N°0001-0039306, con registro de dosaje etílico N°c-03490 del acusado J.R.O.D.R. cuyo resultado arroja 0.55 g/l 5) A folios dieciocho y diecinueve obran los certificados médicos legales Nros. 009801-PF-HC de la agraviada; 6) A folios cuarenta y siete obra la ficha RENIEC del acusado. 7) A folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro obra la declaración preventiva de la agraviada. 8) A fojas sesenta y tres; sesenta y seis y noventa y nueve obran el certificado de antecedentes penales y policiales respectivamente del acusado quien cuenta con un registro de data del año mil novecientos noventa y cinco; 9) A folios ochenta y seis, y ochenta y ocho a noventa y uno obra la declaración instructiva del acusado J.R.O.D.R. ; 10) A folios ochenta y siete obra la declaración testimonial de J.L.C.T.; 11) A folios ciento siete obra el certificado de antecedentes judiciales del procesado quien registra anotaciones.</p>											
<p>III ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS: SEXTO: La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza la Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal</p>		<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del thema probandi, puesto que la presunción de inocencia siempre está y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba resulta entonces la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva. A mayor abundamiento, conforme a la jurisprudencia “La sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos;... para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina... la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación”. SETIMO: Que el ilícito penal materia de auto es el de Lesiones Culposas Graves, que está previsto y sancionado por el último artículo ciento veinticuatro del Código Penal, figura que consisten en ocasionar daño en el cuerpo o en la salud a otro sin el ánimo necandi propio de la lesión dolosa, sino más bien por la inobservancia del deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar las acciones que previsiblemente podían causar daño en el cuerpo o en la salud de las personas. La infracción al deber objetivo de cuidado resulta un elemento fundamental para determinar si una conducta es imputable objetivamente como delito culposo, pues, si el sujeto obrase ciñéndose a las normas técnicas que</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					<p>40</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>previenen el aumento del riesgo en la utilización de bienes riesgosos, resulta imposible imputarle un resultado a título de culpa; más aún, si quién sufre el resultado es quién provocó por defraudar las expectativas (principio de confianza) que se derivan de su rol social (Vb. Gr. Incumplimiento de las reglas de tránsito al descender de un vehículo motorizado); OCTAVO: De la responsabilidad penal del encausado J.R.O.D.R.: Que del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se ha llegado a establecer que existen suficientes elementos probatorios que permiten acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado J.R.O.D.R., como autor del mismo, en virtud de los siguientes fundamentos; 1) Que está probado que el día siete de mayo del dos mil doce a horas 20:55 se puso a disposición a J.L.C.T. conductor del vehículo de placa QI-6917 y a JRODR conductor del vehículo automotor menor de placa de rodaje B5-0923 los mismos que participaron en el accidente de tránsito choque con lesiones y daños materiales, así como a las personas de A.C.H., MA.S.C. y J.A.L.P., pasajeros del vehículo menor hecho ocurrido en la intersección de las avenidas Inca Pachacutec con Inca Lloque Yupanqui de la comunidad campesina de Jicamarca anexo 22, conforme al atestado policial de fojas dos y siguientes; 2) El encausado J.R.O.D.R., en declaración instructiva de fojas ochenta y seis, continuada a fojas ochenta y ocho a noventa y uno, refiere que se acoge al beneficio de la confesión sincera, porque fue su culpa, que conoce a la agraviada A.E.C.H. a raíz de los hechos, que el día de los hechos se encontraba en estado etílico, que se dirigía a su casa, y que estaba conduciendo por la avenida Inca Pachacutec , de forma negligente no percatándose de la camioneta de placa QI-6917 que corría la avenida principal, siendo que su mototaxi cae de costado quedando empotrado en el sardinel encima de la vereda, y que se fijó de la agraviada, la misma que estaba en el suelo y no podía levantar, que se puso a tomar cinco cervezas, entonces decidió irse a su casa y en transcurso encontró a la agraviada, que no contaba con SOAT, licencia de conducir, sólo tenía su tarjeta de propiedad , que ha cubierto parte de los gastos médicos hasta antes de la operación, habiendo reconocido su responsabilidad en los hechos materia</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de investigación, 3)folios diecisiete, obra el Certificado de Dosaje Etflico No. 0001-0039396 registro de dosaje N° C-013490 practicado al acusado, que arrojó como resultado cero gramos practicado al acusado, que arrojó como resultado cero gramos cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre, el mismo que según la tabla de alcoholemia en el primer periodo de ebriedad: subclínico, en este periodo no existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal. 4) Que a consecuencia del accidente de tránsito, la agraviada A.C.H. sufrió lesiones personales en su integridad física, conforme se corrobora con el certificado de reconocimiento médico de fojas dieciocho respecto de la agraviada habiendo llegado a las conclusiones DE ACUERDO AL INF. MÉDICO EXPEDIDO POR EL DR. SAI CON CMP N°12998, RNE N°9023, JEFE DEL SERV. DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSP. NAC. H. UNANUE DEL 08-MAY-2012, CORRESPONDIENTE A LA HISTORIA CLINICA N°1365714, DIAGNOSTICA: FRACTURA DEL TERCIO MEDIO DEL FEMUR IZQUIERDO...TRATAMIENTO QUIRURGICO ... 07-JUN-2012... OPERACIÓN EFECTUADA: REDUCCIÓN CRUENTA + OSTEOPOROSIS CON CLAVO ENDOMEKLAR DE KÜNTSCHER – EVOLUCIÓN FAVORABLE , y con 30 días de atención facultativa y 90 días de incapacidad médico legal; y que si bien los certificados médicos legales antes mencionados no han sido ratificados por el Médicos Legista que suscribe, deberá de tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penal Permanente y Transitorio (Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 2007) en su punto 11, jurídico ocho y nuevo, que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen parcial del acerbo probatorio. A estos efectos, los Jueces y Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos parágrafos. 5) asimismo es de verse de autos que el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuó en forma negligente aunado al estado de ebriedad del mismo, lo cual haya mermado su reflejo y campo visual, al aproximarse al lugar del evento , invadiendo el carril de circulación del vehículo de placa de rodaje QI-6917 produciéndose el choque con embiste, conforme al atestado policial de fojas dos y siguientes. NOVENO: En consecuencia, ésta Judicatura determina que se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Culposas Graves en agravio de A.E.C.H. y la autoría del procesado J.R.O.D.R., en el mismo. Del otro lado, se tiene que no obra causa de justificación que pueda restarle antijuricidad al comportamiento delictivo asumido por los procesados, por lo que pese a sus facultades mentales y capacidad para dirigir su conducta en forma distinta asumió el comportamiento ilícito sin mayor reparo;</p>											
	<p>IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DÉCIMO: En cuanto a la determinación de la Pena, ésta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles y la extensión del daño o peligro causados; es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. a) El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar de Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusado J.R.O.D.R, quién de sus declaraciones prestadas a nivel policial y judicial se verifica que cuenta con segundo de secundaria; c) Que del certificado de antecedentes penales de fojas sesenta y tres, es de verse que el acusado cuenta con un registro el cual data de mayo del mil novecientos noventa y cinco, habiendo sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>condenado a quince años de pena privativa de la libertad, la misma que cumplió hasta el mes febrero del dos mil nueve conforme al certificado de antecedentes judiciales de fojas ciento siete; y estando a que los hechos materia del presente proceso se cometieron en mayo del dos mil doce, esto es, al haber cumplido una pena, incurrió en nuevo delito doloso en un lapso que no excedió de cinco años, tiene la condición de reincidente, conforme a lo dispuesto por artículo cuarenta y seis B del código penal, c) Que así mismo, el encausado J.R.O.D.R., corresponde graduarse las penalidades aplicando las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°-A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el 19 de agosto de 2013), al no establecer modificaciones perjudiciales al texto normativo del tipo concreto, en tal sentido, tomando en cuenta las CONDICIONES PERSONALES DEL ACUSADO, quien resulta ser soltero –conviviente, con cuatro hijos, con segundo de secundaria, trabajador eventual, quien registra antecedentes penales; es decir, el acusado cuenta con instrucción suficiente para conocer la prohibición legal y podría esperarse una conducta distinta de la que realizó. Por otro lado, se debe identificar la PENA CONMINADA: que para el delito de Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Lesiones Culposas, que está previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 124 párrafo del Código Penal, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; por lo que la PENA BÁSICA: para el caso concreto es <u>de cuatro a seis años pena privativa de la libertad</u>, lo cual significa veinticuatro meses, es decir, ocho meses para cada tercio; siendo que el <u>TERCIO INFERIOR</u> será desde cuatro años a un máximo cuatro años con ocho meses; el <u>TERCIO MEDIO</u> tendrá como mínimo cuatro años con ocho meses y a un extremo máximo de cinco años con cuatro meses, y el <u>TERCIO SUPERIOR</u> se ubicará entre los cinco años con cuatro meses y los seis años; estando establecido los tercios correspondientes, ahora se determinará la PENA CONCRETA, debiendo</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>analizarse las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo, verificándose en cuanto a las <u>circunstancias atenuantes</u>: no concurre ninguna; y en cuanto a las <u>circunstancias agravantes</u>: que en el caso de autos ya está prevista en el delito; asimismo se advierte que es de aplicación lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis B del Código Penal que señala: “La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”, en consecuencia, sumando la mitad a la pena máxima del delito cometido, la pena en su extremo máximo sería siete años, corresponde al acusado de acuerdo a sus condiciones personales y en aplicación del principio de proporcionalidad, una pena concreta de cinco años de pena privativa de la libertad; circunstancias que permite imponer una pena efectiva;</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO: El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así se aprecia que el procesado JORGE ROBERTO ORELLANA DEL RIO, según su declaración instructiva, refiere ser trabajador eventual, todo lo cual redundando en una justa apreciación, los que permiten actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil al acusado, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado a la agraviada; DÉCIMO SEGUNDO: Que, el último párrafo del artículo 124 del Código Penal señala que corresponde la inhabilitación además de pena privativa de libertad, por lo que en el presente caso, se determina que el derecho que es objeto de la inhabilitación es el comprendido en el inciso 7 del artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala: “Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, el mismo que se fija por el plazo de un año; DÉCIMO TERCERO: Por lo expuesto, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco-A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres;</p>	<p>1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>											

	<p>y último párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, la señora Juez del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, administrando justicia a nombre de la Nación,</p>	<p>hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 26535-2008, Distrito Judicial de Lima-Lima2015.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva.

		<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4.- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>accessoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 26535-2008, Distrito Judicial de Lima-Lima 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se aplica en el rango **alta** de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: media y muy alta, respectivamente. En el caso de “**la aplicación del principio de correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Más no así: pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles

formuladas por el fiscal y la parte civil; y pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de “**la descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho-Lima 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL		1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>Exp. N° 493 – 2012</p> <p>Resolución N° 117 – 2015 San Juan de Lurigancho, trece de marzo del año dos mil quince.-</p> <p><u>VISTOS.</u>- Interviniendo como ponente, el Juez Superior Matta Paredes; con el Dictamen Fiscal de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y ocho; sin informes orales por la incomparecencia de los abogados a la diligencia de vista de la causa conforme a la constancia de Relatoría que antecede; y,</p> <p><u>1.- ANTECEDENTES DE LA VENIDA EN GRADO:</u></p> <p>A.- Viene en grado de apelación, la Sentencia de fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cuatro, que falla Condenando a J.R.O.D.R., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de A.E.C.H.; y como tal, se le impone cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computará desde la fecha y vencerá el veintinueve de Septiembre del dos mil diecinueve; oficiándose a la Carcelera Judicial para su internamiento en una cárcel pública; fija, en la suma de</p>	<p>fecha de expediente, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad etc. Si cumple.</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha alegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>diecinueve; oficiándose a la Carcelera Judicial para su internamiento en una cárcel pública; fija, en la suma de</p>	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si</p>										9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cinco Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; inhabilitación conforme al inciso siete del Artículo treinta y seis del Código Penal; suspendiendo su licencia de conducir por el término de la condena.</p> <p>B.- Mediante escrito de fecha diez de Octubre del año dos mil catorce que aparece de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta, Jorge Ochoa Pérez fundamenta su recurso interpuesto contra la sentencia materia de alzada, argumentando resumidamente para ello que, para la determinación de la pena se ha tomado en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 30076, la misma que entró en vigencia el mes de Agosto del año dos mil trece, cuando los hechos materia de la presente instrucción corresponden al siete de Mayo del año dos mil doce; que al desarrollar los fundamentos contenidos en el considerando octavo de la recurrida, el A quo ha señalado que los signos clínicos de su defendido no tienen relevancia administrativa ni penal; siendo ello contradictorio e incongruente con los demás fundamentos del fallo. Por otro lado señala como agravio que en el Considerando Décimo –literal d), ha tomado en cuenta para la imposición de la pena sus antecedentes penales cuya data corresponde al mes de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco, sin haber tomado en consideración la rehabilitación automática y el hecho que la reincidencia obedece a la comisión de un delito doloso y no culposo. Finalmente, sostiene que el juzgador no ha</p>	<p>cumple.</p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple.</p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenido en cuenta la ayuda prestada a la agraviada, las condiciones personales del sentenciado y la existencia de su conviviente y sus hijos; concluyendo luego que por lo expresado, el operador judicial debió imponerle una pena suspendida condicionalmente de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 del Código Penal, concordante con el Artículo 58 del aludido cuerpo normativo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 26535-2008, Distrito Judicial de Lima-Lima 2015.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. . El cuadro N°4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **Muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado, y evidencia de la claridad, El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, y Evidencia los aspectos del proceso, Respecto de “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y Evidencia Claridad, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Mas no así: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho-Lima 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Que, de la revisión de los fundamentos del recurso que origina la alzada, resumidos dentro de los antecedentes de la presente Resolución, se advierte que la impugnación recae sobre la determinación de la pena que fuera impuesta a don J.R.O.D.R.; mas no así, respecto de su culpabilidad y responsabilidad como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de A.E.C.H.</p> <p>SEGUNDO.- Que, habiéndose delimitado el ámbito de revisión recursal, corresponde analizar si los fundamentos expuestos por el A quo, justifican legal y válidamente la imposición de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva al sentenciado recurrente.</p> <p>TERCERO.- Que, se incrimina a J.R.O.D.R. la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, toda vez que con fecha siete de Mayo del año dos mil doce, encontrándose en estado de ebriedad y conduciendo de manera negligente vehículo menor de placa de rodaje n° B-0923 en cuyo interior llevaba como pasajera a la agraviada A.E.C.H. por las inmediaciones de la Avenida Principal Inca Pachacutec fue embestido por el vehículo de placa de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>rodaje N° QI-6917, al no percatarse de su desplazamiento de dicha camioneta por la Avenida Principal; como consecuencia de dicho accidente de tránsito, la aludida agraviada sufrió fractura del tercio medio del fémur izquierdo, que requirieron –a tenor de la evaluación transcrita en el Certificado Médico legal N° 009801-PF-HC- treinta días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal; siendo el caso por los exámenes correspondientes practicados al procesado luego del suceso de tránsito, cincuenta y cinco centígrados por litro de sangre, lo que significa que conducía el vehículo menor en estado de ebriedad.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>CUARTO.- Que, por los hechos imputados a don Jorge Roberto Orellana Del Rio, el titular de la acción penal interpuso denuncia y posterior acusación por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Culposas Graves- al tipo penal descrito en el Último Párrafo del Artículo 124 del Código Penal, cuyo texto prescribe, que:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>									

Motivación del derecho	<p><i>artículo 36 –incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”</i></p> <p>QUINTO.- Que, el análisis de los fundamentos referidos a la determinación de la pena desarrollados en la sentencia materia de alzada, permiten advertir que la juzgadora ha apelado a una circunstancia agravante cualificada reservada para los delitos dolosos más no así para los culposos, lo cual implica el quebrantamiento a la debida motivación y al principio de legalidad, al cual se someten las penas. Es así que el Artículo 46 B del Código Penal –modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29604, publicada el 22 de octubre 2010; luego por el Artículo 1 de la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013-, referido a la reincidencia, señala taxativamente que: “(...) El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas...”; el segundo párrafo del aludido dispositivo –ad initio-, precisa de manera textual que: “(...) Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal ...” Del contenido de dichos preceptos normativos, se desprende que la A quo no solo ha aplicado indebidamente una causal agravada prevista de manera exclusiva para los delitos dolosos, pese a que el tipo penal materia de condena es uno de naturaleza culposa; bajo ese contexto, la juez de la sentencia faltó diligentemente a su labor de juzgadora, al aplicar en el caso concreto, normas penales básicas, que sustentan la circunstancia cualificada agravada de la reincidencia en la determinación de la pena concreta reservada para los delitos DOLOSOS.</p> <p>Esta aplicación inadecuada no vicia la decisión judicial de control, en tanto y en cuanto, el colegiado en virtud a las facultades revisoras tiene facultades de controlar la ponderación la pena concreta contra el procesado J.R.O.D.R., pues, la circunstancia anotada es solo una de ellas que determinó la pena impuesta por el juez; máxime tampoco es un tema de control la responsabilidad penal declarada.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO.- Que, la determinación de la pena concreta, implica en principio la identificación de la pena básica, esto es, la identificación expresa de los márgenes de pena previstos por la norma que contiene el tipo penal materia de instrucción, las cuales alcanzan entre cuatro a seis años de privación de la libertad. Habiéndose precisado los límites de la pena básica, corresponde trabajar sobre la pena concreta, para ello se debe tener en consideración que si bien la Ley 30076 del 19 de agosto del año 2013, modificó los Artículos 45 y 46 del Código Penal, estableciendo parámetros puntuales para la determinación de la pena; también lo es que la finalidad de dicha Ley fue la combatir la inseguridad ciudadana proveniente de la comisión de una serie de delitos dolosos considerados comunes y graves, no siendo el delito de lesiones culposas, aquel contemplado en la precipitada Ley; por consiguiente, para la determinación de la pena por el precitado delito, resultan aplicables los dispositivos legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, vigentes a la fecha de la acción culposa, ocurrido el siete de mayo del dos mil doce.</p>											
	<p>SÉPTIMO.- Que, para el análisis del caso concreto, resulta conveniente remitirnos a las manifestaciones y declaraciones del procesado, de la agraviada y del testigo J.L.C.T., y que éstas nos proporcionarán datos importantes respecto de las circunstancias del evento que originó la lesión de la agraviada, la personalidad del agente, sus condiciones personales y circunstancias que lo llevaron al conocimiento del injusto, sus costumbres, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, los móviles y fines, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión y otros factores más previstos en los precitados Artículos. Así tenemos que, a folios nueve corre la manifestación policial de J.R.O.D.R. quien a la fecha del accidente contaba con la edad de cuarenta y un años, natural de Huancayo, de ocupación mototaxista, en dicha declaración manifestó que de manera previa al suceso de tránsito, había libado licor y que tenía conocimiento que conducir vehículos motorizados bajo los efectos de alcohol, constituía delito contra la Seguridad Pública e infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, que aquel día, siete de mayo a horas 20:40 aproximadamente, recogió a dos señoras con sus respectivos hijos, que cuando se encontraba por la Avenida Lloque Yupanqui en sentido de circulación de Oeste a Este, encontrándose por la intersección con la Avenida Pachacutec trató de cruzar la calzada sin percatarse de la aparición de un vehículo; al respecto, la agraviada señaló en su entrevista –véase folios once a trece- que el día de los hechos hizo su aparición el vehículo mototaxi de placa B5-0923 donde se encontraba como pasajera su vecina, que ella y el conductor ofrecieron llevarla a su domicilio, y que al ver que se estaba llevando a cabo un operativo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>									30	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>policial a una cuadra más arriba del portón, el conductor de la mototaxi se dirigió por otra calle bordeando el operativo, para luego salir más adelante hacia la calle principal Avenida Inca Pachacutec, donde al estar cruzando la calle, la declarante observó que un vehículo venía por la calle Pachacutec con dirección al portón, indicándole al conductor que tuviera cuidado va que se aproximaba un vehículo y éste le manifestó que sí pasaba la calle, circunstancia en que cuando trataba de cruzar la calle fue impactado por otro vehículo que transitaba por la calle Pachacutec, ocasionando que saliera por la puerta lateral derecha, conjuntamente con su menor hijo M.A.S.C. de cinco meses, llegándose a golpear su pierna izquierda con el filo del sardinel, ocasionándole la fractura del mismo, precisó que el conductor de la mototaxi solo cubrió una pequeña cantidad de su tratamiento médico ya que no contaba con el SOAT y que la mayor parte de su tratamiento fue solventado por su familia; que como consecuencia del accidente, su menor hijo también resultó con lesiones pero leves por lo que ya se encontraba estable (Lo resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p>OCTAVO.- Que, en sede de instrucción A.E.C.H. brindó su declaración preventiva conforme aparece a folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, ratificándose de su manifestación vertida a nivel preliminar; esto es, que aquella noche se encontraba por las inmediaciones del paradero El Portón llevando a su pequeño bebé en brazos, por lo que abordó la mototaxi con dirección al Paradero Bolognesi; y, como había un operativo policial, el señor de la moto J.R.O.D.R. le dijo que no tenía documentos y que por ese motivo se iría por otro camino para evitar ser intervenido por los policías, siendo que al intentar cruzar la Avenida Principal que es de doble sentido, chocó con otro vehículo, siendo que con el impacto salió volando con su bebe en los brazos quedando tirada por buen tiempo conjuntamente con su bebé, que momentos después llegaron los del Serenazgo para auxiliarlos, llevándose a su bebé al hospital de San Juan de Lurigancho en tanto que a ella la trasladaron en una ambulancia porque presentaba fractura en la pierna izquierda y un corte en la cabeza, siendo trasladada después de unos días al hospital Hipólito Unanue porque tenía que ser operada de la pierna izquierda y un corte en la cabeza, siendo trasladada después de unos días al hospital Hipólito Unanue porque tenía que ser operada de la pierna, colocándose clavos en la parte media del fémur, quedando hospitalizada por un mes y cuatro días, que mientras estuvo hospitalizada, el señor se acercó en algunas ocasiones y compró algunas recetas pero que después se desapareció, habiendo sido la familia de la declarante, quien cubrió los gastos de su hospitalización. A folios ochenta y siete, corre la declaración testimonial de J.L.C.T. quién por los hechos señaló que aquel día venía conduciendo el vehículo de placa de rodaje QI-6917, por la avenida Pachacutec de Jicamarca, por la cual colisionaron con la mototaxi que cruzó la avenida imprudentemente, quien además quiso darse a la fuga, por lo que el Serenazgo lo intervino y luego vino la policía y se lo llevaron, señaló que los miembros del serenazgo dijeron que el conductor presentaba signos de ebriedad.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO.- Que, el sentenciado recurrente al brindar su declaración instructiva de folios ochenta y ocho a noventa y uno, con la presencia de su abogado defensor señaló que cuando se dispuso a cruzar la Avenida principal de forma negligente, no se percató del vehículo camioneta de placa de rodaje QI-6917 quien recorría la avenida principal, siendo que la mototaxi cae de costado quedando empotrado en el sardinel, encima de la vereda, percatándose en ese instante que la agraviada se encontraba en el suelo y que no se podía levantar, que inmediatamente llegó el serenazgo y luego el patrullero para luego ser conducidos de emergencia al hospital de Canto Grande. Preciso además que se hizo cargo de los gastos médicos porque no tenía SOAT, que no pudo cubrir el valor de los clavos que colocaron a la agraviada durante su operación, por lo que el pago lo efectúo la familia de ésta. También manifestó que además de no contar con el correspondiente SOAT, tampoco contaba con su licencia de conducir ya que solo tenía la tarjeta de propiedad, que al encontrarse mareado y no tener los citados documentos vario su ruta para evitar ser intervenido por los efectivos policiales que participaban de un operativo.</p> <p>DÉCIMO.- Que de las precitadas manifestaciones y declaraciones se desprenden las siguientes circunstancias: i) que el día de los hechos en horas de la noche -20:55 aproximadamente- J.R.O.D.R. se encontraba conduciendo un vehículo motorizado mototaxi de placa de rodaje B5-0923, hacía servicio público de pasajeros; ii) se encontraba en estado de ebriedad –dato corroborado con el resultado del Dosaje Etflico N° 0001-039306 obrante a folios 17- y sin contar con la licencia de conducir original ni el SOAT para el desarrollo de dicha actividad; iii) Que, pese a no estar en condiciones para conducir un vehículo motorizado por su estado de ebriedad y falta de documentación, subió pasajeras a su vehículo y a los menores hijos de éstas – M.A.S.H. de cinco meses de edad y J.A.L.P de un año de edad; iv) que el procesado, consciente de que su actividad al volante constituía delito e infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, mantuvo el desarrollo de su comportamiento injusto, sin importarle que con ello ponía en peligro la vida de sus pasajeros –entre ellos la de dos menores de edad-; v) con la finalidad de no ser intervenido policialmente y consciente de que por la zona se desarrollaba un operativo policial, decidió desviar su ruta para no ser intervenido, ingresando así a la zona del accidente, donde de manera imprudente invadió la calzada impactando así con la camioneta de placa QI-6917 conducida por la persona de J.L.C.T.; vi) que como consecuencia del accidente, el sentenciado recurrente puso en peligro la integridad de los menores y causó lesiones graves a la agraviada, las mismas que han sido detalladas en el Certificado Médico Legal de folios dieciocho, siendo que para su operación, la familia de ésta última tuvo que cubrir los gastos ante la falta de SOAT correspondiente a la Mototaxi; de ello se desprende que el apelante durante el desarrollo de su actividad, no solo infringió los deberes de cuidado y respeto por la vida y la salud ajena, sino que además, mostró su falta de reconocimiento a la normativa interna –norma penal y Reglamento Nacional de Tránsito- y de la labor policial producto del operativo.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Las circunstancias del evento y el comportamiento del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado sentenciado trasladado al campo normativo penal, demuestran que nos encontramos ante una persona mayor de edad, con inteligencia suficiente como para darse cuenta de la ilicitud de su comportamiento y que pese a ello, desarrolló una conducta contraria a la ley, poniendo en peligro a los pasajeros que llevaba, entre ellos a dos menores, originando con el accidente las lesiones de la agraviada, las cuales tuvieron que ser cubiertas en gran parte, por la falta de SOAT del vehículo que conducía el apelante; todo ello nos lleva a sostener con firmeza, que no concurre circunstancia atenuante que nos permita rebajar la pena concreta que le corresponde, por debajo del mínimo legal –cuatro años-.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Si bien es cierto, que entre los requisitos previstos en el Artículo 57 del Código Penal para la imposición de una pena suspendida, se señala que ésta no sea superior a los cuatro años de privación de la libertad; en el caso concreto la pena concreta a juicio del Colegiado debe de ser de cuatro años; asimismo, si bien el agente no tiene la condición de reincidente ni habitual; empero, debe tenerse en cuenta que el inciso 2) del aludido Artículo –vigente a la fecha del evento- establece como condición para la imposición de la pena suspendida, que: “(…) la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito…” De lo anotado en los considerando que preceden, queda en evidencia que el procesado apelante se ha venido comportando al margen de lo debido, transgrediendo normas administrativas –Reglamento Nacional de Tránsito por conducir sin el correspondiente SOAT en estado de ebriedad- y al Código Penal al causar lesiones mediante la conducción de un vehículo motorizado en estado etílico y poniendo en riesgo la integridad física de un menor de edad; sumado a ello, se tiene en cuenta que de manera previa al accidente que causó las lesiones de la agraviada, éste trató de eludir la labor de la autoridad policial, siendo el caso que para evitar el operativo policial, optó por desviarse ingresando de manera imprudente por lugar distinto al de su ruta, ocasionando así el accidente que causó las lesiones de la víctima; por lo tanto, dada estas cualidades, circunstancias y condiciones personales, existe una alta probabilidad de la imposición de una pena suspendida, no evite que vuelva a transgredir las normas que protegen la integridad física y la seguridad pública entre otros; por todo ello, este colegiado considera que la pena concreta que corresponde al apelante, debe ser de cuatro años de privación de la libertad pero en la calidad de efectivo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>DÉCIMO TERCERO.- Que al margen de todo lo expuesto, éste Colegiado considera pertinente señalar con relación al monto de la reparación civil, al respecto, el A quo ha señalado en el considerando Décimo Primero de su Resolución, que esta responde a un criterio de equidad, coherencia y proporcionalidad con el daño causado; pese a ello, el A quo sin mayor fundamento que el ya expuesto de manera enunciativa; y aun cuando el Ministerio Público había solicitado como monto por dicho concepto, la suma de Cinco mil Nuevos Soles, fijó como monto por dicho concepto en la suma de cinco Nuevos Soles. Además, cabe precisar, si bien quedó consentido por no haber impugnado tanto por el procesado como por el titular del derecho, sin embargo, a fin de salvaguardar el derecho de indemnización por el daño causado como consecuencia del delito culposo, debe dejarse salvo el derecho de la agraviada; máxime, si no se había constituido en parte civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 26535-2008, Distrito Judicial de Lima-Lima 2015.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad; evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. En cuanto a “**la motivación de la pena**”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la evidencia claridad; mas no así; las razones que evidencian apreciaciones de la declaración del acusado. Respecto de “**la motivación de la reparación civil**”, de los 5 parámetros se cumplieron 1: las razones evidencian claridad. Mas no: evidencias apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico; las razones evidencia apreciación de los actos realizados por el autor, la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

		<p>excepciones indicadas de igual derecho a la iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) Si Cumple.</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>REVOCARON: la Sentencia de fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cuatro, EN EL EXTREMO QUE IMPONE a J.R.O.D.R., cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computará desde la fecha y vencerá al veintinueve de Septiembre del dos mil diecinueve; oficiándose a la Carcelera Judicial para su internamiento en una cárcel pública; REFORMÁNDOLA: Impusieron a J.R.O.D.R.CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde treinta de septiembre del dos mil catorce, VENCERÁ el veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho. MANDARON: REGISTRAR la condena y Notificar a las partes. MANDARON: dejar salvo el derecho de indemnización por la comisión del delito, en favor de la agraviada; oficiándose y los devolvieron.</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciados (s). Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de (os) delitos(a) atribuidos(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) de (os) agraviados(s) Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X							

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente de segunda instancia en el expediente N° 26535-2008, del distrito judicial de Lima-Lima 2015.

Nota: El cumplimiento de los parámetros “la aplicación de principio de correlación” y, “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N°6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de correlación,” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy baja calidad, respectivamente. En el caso de la “**aplicación del principio de correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resoluciones nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El contenido de pronunciamiento evidencia aplicaciones de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y El pronunciamiento evidencia correspondencia y Evidencia claridad ; Respecto a la **Descripción de la Decisión** de los 5 parámetros se cumplieron 5; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciados ; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y Evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Culposas Graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho, Lima 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X								

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		8	[9 - 10]					
					X			[7 - 8]		Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
								[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 28836-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho-Lima 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 28836-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela **que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04del Distrito Judicial de Lima, Lima, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados:

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Proviene de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente; y de la segunda que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, la calidad de la introducción fue de rango alta y muy alta respectivamente; y en la calidad de la postura de las partes, fue de rango mediana y alta.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de la parte expositiva de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Culposas Graves N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – San Juan de Lurigancho, fueron de rango *alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y alta; respectivamente. En la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación el derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue muy alta y la motivación de la reparación civil fue muy alta; en cambio, en la segunda, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación el derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue muy baja.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de la parte considerativa de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Culposas Graves del expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad de la parte resolutive en ambas sentencias fue de rango alta y muy alta. En similar situación, en la primera, la calidad de la aplicación del principio de correlación fue mediana y la descripción de la decisión fue muy alta, en cambio en la segunda la calidad de la aplicación del principio de correlación fue muy alta y la descripción de la decisión fue muy alta.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de la parte resolutive de la primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Culposas Graves del expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Culposas Graves del expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, el pronunciamiento fue condenar al autor del delito, se le impone cinco años de pena privativa de la libertad, se fija la suma de cinco nuevo soles por concepto de reparación civil, que será abonada a favor del sentenciado, e inhabilitar al sentenciado suspendiendo su licencia de conducir hasta el término de la condena (Expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación penales y civiles y la claridad; mientras que 2: evidencia los hechos y las circunstancias objeto de la acusación y evidencia d la pretensión del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, claridad, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuesto en la acusación fiscal, la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 2: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles y la evidencia correspondiente a la pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención clara del delito atribuible al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil , evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

52 En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala especializada en lo penal descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: confirmando la sentencia en el extremo que se condena al autor de delito de Lesiones Culposas Graves en el expediente N° 00493-2012, fijándose el monto de cinco nuevos soles e inhabilitar suspendiendo su licencia de conducir y revocando en el extremo de la pena y reformándola imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, por los fundamentos expuestos (Expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04).

521. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación y evidencia claridad, mientras que 1: evidencia las formulaciones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

522 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y evidencia claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del

derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones evidencian determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención clara los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la identidad del agraviado y evidencia claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta.
- Accatino, D.** (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: <http://www.scielo.cl> (23-05-2014).
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com> (10.10.14).
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com>.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com> (23.11.2013).
- Buscaglia, Eduardo,** *Deficiencias en los sistemas de justicia* recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx>.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.

Calderón, S.A y Águila G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe> (20.07.2016).

Caro, J. J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es> (23.11.2013).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net> (20.07.2016).

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Coronas I Guinart, Iluis *La prueba documental en el proceso penal*, recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com>.

De la Cruz Espejo, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú. Editorial Fecat.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com> (10.10.14).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com> (10.10.14)

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Figueroa Gutarra, (2010) *Calidad y redacción Judicial* Recuperado en <https://edwinfigueroaag.wordpress.com>.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gaceta Jurídica, (2007). *El código penal en su jurisprudencia*. Lima, Perú, Editorial El Búho.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile Recuperado de [http://www.scielo.cl\(26.12.2014\)](http://www.scielo.cl(26.12.2014)).

Guías Jurídicas,(s.f) recuperado de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>.

Gutiérrez Camacho, Walter, (2015) *La Justicia en el Perú*. Lima, Perú, Editorial El Búho.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado Pozo, José, (1987) *Manual del derecho penal* (2da Ed.).Lima. Editorial Eddili.

Juristas Editores. (2006). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y*

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>. (23.11.2013).

Mir, P. (1990). *Derecho Penal Parte General. (4ta Ed.)*. Editorial Reppertor. Barcelona.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal. (2da Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.

- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- OCMA**, *Gaceta de la OCMA*, recuperado de <http://ocma.pj.gob.pe>.
- Olavarria, Francisco,** *Lesiones culposas* recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar>.
- Ossorio, M.** (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Heliasta. 23ª edición. Buenos Aires. Argentina.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Gonzales y Almanza Altamirano (2010) Teoría del delito, recuperado por:
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.*
Lima: Grijley

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe> (23.11.2013).

- Revista UTOPIA** (2010). *Especial justicia en España*. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com> (23.11.2013).
- Rosas, J.** (2005). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango Aguirre, H.** (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales [en línea]. Tesis de maestría, Universidad 95 Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec> (25-06-2014).
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: <http://www.sence.cl> (20.07.2016).
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com>. (23.11.2013).
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <http://www.udec.edu.mx>. (23.11.2013).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: <http://datateca.unad.edu.co.html> (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros (2009). *Diccionario Penal*, (1er ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

TERCER JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE N°: 282-2013

SECRETARIO: CUYA ACEVEDO

ACUSADO: J.R.O.D.R.

AGRAVIADO: A.E.C.H.

DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, treinta de setiembre del dos mil catorce.-

VISTOS: El proceso penal seguido contra **J.R.O.D.R.** como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES**.- en agravio de A.E.C.H.

RESULTA DE AUTOS: Que el señor Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho formalizo Denuncia a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, emitiendo el Cuarto Juzgado Mixto d Justicia de San Juan de Lurigancho el auto de instrucción de fecha dos de octubre del dos mil doce inserta a folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno; así tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria, y cumplida en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor representante del Ministerio Publico formulo su acusación fiscal que obra ciento trece a ciento diecisiete, luego de la cual se puso la causa a disposición de las partes en el término de ley para que formulen sus alegatos de defensas, y se fijó fecha para la lectura de sentencia, habiendo, habiendo llegado el momento de emitir pronunciamiento final, que asume la siguiente estructura;

CONSIDERANDO: IMPUTACION FÁCTICA PRIMERO: Fluye de autos, que se imputa al encausado J.R.O.D.R. haber causado afectación física en la integridad corporal de la agraviada A.E.C.H., hecho ocurrido el siete de Mayo del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada se encontraba viajando en calidad de pasajera a bordo del vehículo menor de placa de rodaje N° B5-0923 conducido por el citado denunciado por la avenida Principal Inca Pachacutec, en forma negligente, sin percatarse del desplazamiento del vehículo camioneta de placa de rodaje QI-6917 que recorría la avenida Principal, así como en estado de ebriedad fue embestido por el referido vehículo cuyo impacto le ocasiona la volcadura del vehículo menor, como consecuencia de ello resulta con lesiones de consideración los pasajeros de la mototaxi, siendo el de mayor gravedad de la persona de A.S.C.H. por tal motivo fue evacuada de emergencia al hospital de San Juan de Lurigancho, donde recibió los primeros auxilios. Como consecuencia del proceder negligente y temeraria del denunciado la agraviada A.E.C.H., resultó con lesiones de gravedad, conforme se advierte del diagnóstico del Certificado Médico Legal N 099801-PF-HC, que obra en autos a fojas 18 que concluye “Fractura del tercio medio del fémur izquierdo, la misma que ha generado que presente 30 días de atención facultativa por 90 días de Incapacidad Médico Legal”. Asimismo corre en autos a fojas 17, el Certificado de Dosaje Etílico practicado por el incoado J.R.O.D.R. que arroja positivo con cero gramos cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre por litro de

sangre; por su parte el imputado J.R.O.D.R. al presentar su manifestación a nivel policial reconoce haber conducido su vehículo motorizado en estado de ebriedad y cuando se disponía a cruzar la avenida Pachacutec, fue impactado por el vehículo camioneta panel, ocasionando lesiones de consideración a sus pasajeros y al declarante; por otro lado manifiesta haber ingerido cuatro botellas de cerveza, en compañía de mecánico que momentos previos al evento arreglo su vehículo menor. **SEGUNDO:** El encausado **J.R.O.D.R.**, en su declaración policial de fojas nueve a diez; y declaración instructiva de fojas ochenta y seis, continuada a fojas ochenta y ocho a noventa y uno, refiere que se acoge al beneficio de la confesión sincera, porque fue su culpa, que conoce a la agraviada A.E.C.H. a raíz de los hechos, que el día de los hechos se encontraba en estado etílico, que se dirigía a su casa, y que estaba conduciendo por la avenida Inca Pachacutec, de forma negligente no percatándose de la camioneta de placa QI-6917 que corría la avenida principal, siendo que su mototaxi cae de costado quedándose empotrado en el sardinel encima de la vereda, y que se fijó de la agraviada, la misma que estaba en el suelo y no podía levantar, que ese día no estaba trabajando con su mototaxi solo lo llevo al taller para que le hicieran afinamiento y se puso a tomar cinco cervezas, entonces decidió irse a su casa y en el transcurso encontró a la agraviada decidiendo llevarla a su casa, que tenía antecedentes y que fue sentenciado el 29-05-1995 siendo condenado a quince años de pena privativa de la libertad, siendo liberado por el primer juzgado penal de lima por beneficio de liberación condicional en el año dos mil tres; que se hizo cargos de los gastos médicos ya que no contaba con SOAT, además saco el seguro de la agraviada en el SIS, que no contaba con licencia para conducir, SOAT, solo tenía su tarjeta de propiedad, que ha cubierto parte de los gastos médicos hasta antes de la operación, que el vehículo venían tres personas, el cómo conductor y dos pasajeros atrás en el asiento posterior y que por el impacto fue lanzado hasta la berma y quedo empotrado y no podía salir porque se le había fracturado la clavícula y las dos pasajeras si podían salir, pero tenían que esperar a los efectivos para que lo lleven al hospital, y que ese día le manifestó a la agraviada que tenía que tomar otra ruta dado que no contaba con documentos porque se encontraba mareado y decidió ir a la otra ruta y para que no lo intervenga la policía, que tiene cuatro hijos. **TERCERO:** la agraviada en el acta de entrevista personal de fojas once a trece y declaración preventiva de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro refiere que el día siete de mayo del presente se encontraba en el paradero el portón esperando su micro teniendo a su bebe en brazos y encima no llegaba vehículo que esperaba subió a una mototaxi con dirección al paradero Bolognesi y como había operativo el señor de la moto J.R.O.D.R. le dijo que no tenía y que por ese motivo se iría por otro camino para evitar ser intervenido por los policías por lo que intenta cruzar la avenida principal que es de doble sentido es ahí que choca con el vehículo siendo que por el impacto salió volando con su bebe en brazos, momentos después llegaron los policías y serenazgo, y que mientras estaba internada el señor en algunas ocasiones se acercó y compro algunas recetas, pero después desapareció y que los gastos de hospitalización los cubrió su familia; **CUARTO:** el testigo J.L.C. en su declaración testimonial de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho refiere que el día de los hechos venia conduciendo el vehículo de placa QI-6917, por la avenida Pachacutec de Jicamarca, por el cual colisionaron con la mototaxi de placa de rodaje B5-0923 por negligencia de la mototaxi que cruzo la avenida imprudentemente, además ese día el conductor de la mototaxi se quería dar a la fuga, por lo que el serenazgo lo intervino, que el vehículo de placa de rodaje QI-6917 era de transporte de mercancías, que no llevaba a ninguna persona. **QUINTO: DILIGENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS AL PROCESO:** 1) A folios dos y siguientes obra el atestado policial N° 042-2012-REGP-POL-LIMA/DIVTER-E1-CIA. 10 OCT- SIAT; 2) A folios nueve a diez obra la manifestación policial del acusado J.R.O.D.R. 3) A folios once a trece obra la entrevista policial de la agraviada, 4) A folios diecisiete obra el certificado de dosaje etílico N°0001-0039306, con registro de dosaje etílico N°c-03490 del acusado J.R.O.D.R. cuyo resultado arroja 0.55 g/l 5) A folios dieciocho y diecinueve obran los certificados médicos legales Nros. 009801-PF-HC de la agraviada; 6) A folios cuarenta y siete obra la ficha RENIEC del acusado. 7) A folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro obra la declaración preventiva de la agraviada. 8) A fojas sesenta y tres; sesenta y seis y noventa y nueve obran el certificado de antecedentes penales y policiales respectivamente del acusado quien cuenta con un registro de data del año mil

novecientos noventa y cinco; **9)** A folios ochenta y seis, y ochenta y ocho a noventa y uno obra la declaración instructiva del acusado J.R.O.D.R. ; **10)** A folios ochenta y siete obra la declaración testimonial de J.L.C.T.; **11)** A folios ciento siete obra el certificado de antecedentes judiciales del procesado quien registra anotaciones. **III ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:**

SEXTO: La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza la Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del thema probandi, puesto que la presunción de inocencia siempre está y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba resulta entonces la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva. A mayor abundamiento, conforme a la jurisprudencia “La sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos;... para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina... la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación”. **SETIMO:** Que el ilícito penal materia de auto es el de **Lesiones Culposas Graves**, que está previsto y sancionado por el **último artículo ciento veinticuatro del Código Penal**, figura que consisten en **ocasionar daño en el cuerpo o en la salud a otro** sin el ánimo necandi propio de la lesión dolosa, sino más bien por la inobservancia del deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar las acciones que previsiblemente podían causar daño en el cuerpo o en la salud de las personas. **La infracción al deber objetivo de cuidado** resulta un elemento fundamental para determinar si una conducta es imputable objetivamente como delito culposo, pues, si el sujeto obrase ciñéndose a las normas técnicas que previenen el aumento del riesgo en la utilización de bienes riesgosos, resulta imposible imputarle un resultado a título de culpa; más aún, si quién sufre el resultado es quién provocó por defraudar las expectativas (**principio de confianza**) que se derivan de su rol social (Vb. Gr. Incumplimiento de las reglas de tránsito al descender de un vehículo motorizado); **OCTAVO: De la responsabilidad penal del encausado J.R.O.D.R.:** Que del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se ha llegado a establecer que existen suficientes elementos probatorios que permiten acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado **J.R.O.D.R.**, como autor del mismo, en virtud de los siguientes fundamentos; 1) Que está probado que el día siete de mayo del dos mil doce a horas 20:55 se puso a disposición a J.L.C.T. conductor del vehículo de placa QI-6917 y a JRODR conductor del vehículo automotor menor de placa de rodaje B5-0923 los mismos que participaron en el accidente de tránsito choque con lesiones y daños materiales, así como a las personas de A.C.H., M.A.S.C. y J.A.L.P., pasajeros del vehículo menor hecho ocurrido en la intersección de las avenidas Inca Pachacutec con Inca Lloque Yupanqui de la comunidad campesina de jicamarca anexo 22, conforme al atestado policial de fojas dos y siguientes; 2) El encausado J.R.O.D.R., en declaración instructiva de fojas ochenta y seis, continuada a fojas ochenta y ocho a noventa y uno, refiere que se acoge al beneficio de la confesión sincera, porque fue su culpa, que conoce a la agraviada A.E.C.H. a raíz de los hechos, que el día de los hechos se encontraba en estado etílico, que se dirigía a su casa, y que estaba conduciendo por la avenida Inca Pachacutec , de forma

negligente no percatándose de la camioneta de placa QI-6917 que corría la avenida principal, siendo que su mototaxi cae de costado quedando empotrado en el sardinel encima de la vereda, y que se fijó de la agraviada, la misma que estaba en el suelo y no podía levantar, que se puso a tomar cinco cervezas, entonces decidió irse a su casa y en transcurso encontró a la agraviada, que no contaba con SOAT, licencia de conducir, sólo tenía su tarjeta de propiedad, que ha cubierto parte de los gastos médicos hasta antes de la operación, habiendo reconocido su responsabilidad en los hechos materia de investigación, 3) folios diecisiete, obra el Certificado de Dosaje Etílico No. 0001-0039396 registro de dosaje N° C-013490 practicado al acusado, que arrojó como resultado cero gramos practicado al acusado, que arrojó como resultado cero gramos cincuenta y cinco centígramos de alcohol por litro de sangre, el mismo que según la tabla de alcoholemia en el primer periodo de ebriedad: subclínico, en este periodo no existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal. 4) Que a consecuencia del accidente de tránsito, la agraviada A.C.H. sufrió lesiones personales en su integridad física, conforme se corrobora con el certificado de reconocimiento médico de fojas dieciocho respecto de la agraviada habiendo llegado a las conclusiones DE ACUERDO AL INF. MÉDICO EXPEDIDO POR EL DR. SAI CON CMP N°12998, RNE N°9023, JEFE DEL SERV. DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSP. NAC. H. UNANUE DEL 08-MAY-2012, CORRESPONDIENTE A LA HISTORIA CLINICA N°1365714, DIAGNOSTICA: FRACTURA DEL TERCIO MEDIO DEL FEMUR IZQUIERDO... TRATAMIENTO QUIRURGICO ... 07-JUN-2012... OPERACIÓN EFECTUADA: REDUCCIÓN CRUENTA + OSTEOPOROSIS CON CLAVO ENDOMEKLAR DE KÜNTSCHER – EVOLUCIÓN FAVORABLE, y con 30 días de atención facultativa y 90 días de incapacidad médico legal; y que si bien los certificados médicos legales antes mencionados no han sido ratificados por el Médico Legista que suscribe, deberá de tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penal Permanente y Transitorio (Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 2007) en su punto 11, jurídico ocho y nuevo, que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen parcial del acervo probatorio. A estos efectos, los Jueces y Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos parágrafos. 5) asimismo es de verse de autos que el acusado actuó en forma negligente aunado al estado de ebriedad del mismo, lo cual haya mermado su reflejo y campo visual, al aproximarse al lugar del evento, invadiendo el carril de circulación del vehículo de placa de rodaje QI-6917 produciéndose el choque con embiste, conforme al atestado policial de fojas dos y siguientes. NOVENO: En consecuencia, ésta Judicatura determina que se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Culposas Graves en agravio de A.E.C.H. y la autoría del procesado J.R.O.D.R., en el mismo. Del otro lado, se tiene que no obra causa de justificación que pueda restarle antijuricidad al comportamiento delictivo asumido por los procesados, por lo que pese a sus facultades mentales y capacidad para dirigir su conducta en forma distinta asumió el comportamiento ilícito sin mayor reparo; IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DÉCIMO: En cuanto a la determinación de la Pena, ésta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles y la extensión del daño o peligro causados; es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. a) El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar de Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusado J.R.O.D.R, quién de sus declaraciones prestadas a nivel policial y judicial se verifica que cuenta con segundo de secundaria; c) Que del certificado de antecedentes penales de fojas sesenta y tres, es de verse que el acusado cuenta con un registro el cual data de mayo del mil novecientos noventa y cinco, habiendo

sido condenado a quince años de pena privativa de la libertad, la misma que cumplió hasta el mes febrero del dos mil nueve conforme al certificado de antecedentes judiciales de fojas ciento siete; y estando a que los hechos materia del presente proceso se cometieron en mayo del dos mil doce, esto es, al haber cumplido una pena, incurrió en nuevo delito doloso en un lapso que no excedió de cinco años, tiene la condición de reincidente, conforme a lo dispuesto por artículo cuarenta y seis B del código penal, c) Que así mismo, el encausado **J.R.O.D.R.**, corresponde graduarse las penalidades aplicando las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°-A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el 19 de agosto de 2013), al no establecer modificaciones perjudiciales al texto normativo del tipo concreto, en tal sentido, tomando en cuenta las **CONDICIONES PERSONALES DEL ACUSADO**, quien resulta ser soltero –conviviente, con cuatro hijos, con segundo de secundaria, trabajador eventual, quien registra antecedentes penales; es decir, el acusado cuenta con instrucción suficiente para conocer la prohibición legal y podría esperarse una conducta distinta de la que realizó. Por otro lado, se debe identificar la **PENA CONMINADA**: que para el delito de Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Lesiones Culposas, que está previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 124 párrafo del Código Penal, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; por lo que la **PENA BÁSICA**: para el caso concreto es de cuatro a seis años pena privativa de la libertad, lo cual significa veinticuatro meses, es decir, ocho meses para cada tercio; siendo que el **TERCIO INFERIOR** será desde cuatro años a un máximo cuatro años con ocho meses; el **TERCIO MEDIO** tendrá como mínimo cuatro años con ocho meses y a un extremo máximo de cinco años con cuatro meses, y el **TERCIO SUPERIOR** se ubicará entre los cinco años con cuatro meses y los seis años; estando establecido los tercios correspondientes, ahora se determinará la **PENA CONCRETA**, debiendo analizarse las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo, verificándose en cuanto a las circunstancias atenuantes: no concurre ninguna; y en cuanto a las circunstancias agravantes: que en el caso de autos ya está prevista en el delito; asimismo se advierte que es de aplicación lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis B del Código Penal que señala: “La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”, en consecuencia, sumando la mitad a la pena máxima del delito cometido, la pena en su extremo máximo sería siete años, corresponde al acusado de acuerdo a sus condiciones personales y en aplicación del principio de proporcionalidad, una pena concreta de cinco años de pena privativa de la libertad; circunstancias que permite imponer una pena efectiva; **DÉCIMO PRIMERO**: El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así se aprecia que el procesado **JORGE ROBERTO ORELLANA DEL RIO**, según su declaración instructiva, refiere ser trabajador eventual, todo lo cual redundará en una justa apreciación, los que permiten actuar con **equidad y coherencia**, para la imposición del monto por concepto de reparación civil al acusado, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado a la agraviada; **DÉCIMO SEGUNDO**: Que, el último párrafo del artículo 124 del Código Penal señala que corresponde la inhabilitación además de pena privativa de libertad, por lo que en el presente caso, se determina que el derecho que es objeto de la inhabilitación es el comprendido en el inciso 7 del artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala: “Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, el mismo que se fija por el plazo de un año; **DÉCIMO TERCERO**: Por lo expuesto, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso séptimo, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco-A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres; y último párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, la señora Juez del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, administrando justicia a nombre

de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a **J.R.O.D.R.**, como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –**LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de A.E.C.H. y como tal se le **impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se computará desde la fecha y vencerá el veintinueve de setiembre del dos mil diecinueve; OFICIÁNDOSE:** a la Carceleta Judicial para su internamiento en una cárcel pública; **FIJA:** En la suma de **CINCO NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado favor de la agraviada; **INHABILITAR** al sentenciado conforme al inciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal, **suspendiendo su licencia de conducir por el término de la condena;** **MANDA:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente la presente causa, y se cursen oficios a la autoridad correspondiente para la inscripción de los boletines de condena; **Notificándose y Oficiándose.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Exp. N° 493 – 2012

Resolución N° 117 – 2015

San Juan de Lurigancho, trece de marzo del año dos mil quince.-

VISTOS.- Interviniendo como ponente, el Juez Superior Matta Paredes; con el Dictamen Fiscal de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y ocho; sin informes orales por la inconcurrencia de los abogados a la diligencia de vista de la causa conforme a la constancia de Relatoría que antecede; y,

1.- ANTECEDENTES DE LA VENIDA EN GRADO:

A.- Viene en grado de apelación, la Sentencia de fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cuatro, que falla Condenando a J.R.O.D.R., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Culposas Graves**, en agravio de A.E.C.H.; y como tal, se le impone cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computará desde la fecha y vencerá el veintinueve de Septiembre del dos mil diecinueve; oficiándose a la Carcelera Judicial para su internamiento en una cárcel pública; fija, en la suma de cinco Nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; inhabilitación conforme al inciso siete del Artículo treinta y seis del Código Penal; suspendiendo su licencia de conducir por el término de la condena.

B.- Mediante escrito de fecha **diez de Octubre del año dos mil catorce** que aparece de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta, Jorge Ochoa Pérez fundamenta su recurso interpuesto contra la sentencia materia de alzada, argumentando resumidamente para ello que, para la determinación de la pena se ha tomado en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 30076, la misma que entró en vigencia el mes de Agosto del año dos mil trece, cuando los hechos materia de la presente instrucción corresponden al siete de Mayo del año dos mil doce; que al desarrollar los fundamentos contenidos en el considerando octavo de la recurrida, el A quo ha señalado que los signos clínicos de su defendido no tienen relevancia administrativa ni penal; siendo ello contradictorio e incongruente con los demás fundamentos del fallo. Por otro lado señala como agravio que en el Considerando Décimo –literal d), ha tomado en cuenta para la imposición de la pena sus antecedentes penales cuya data corresponde al mes de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco, sin haber tomado en consideración la rehabilitación automática y el hecho que la reincidencia obedece a la comisión de un delito doloso y no culposo. Finalmente, sostiene que el juzgador no ha tenido en cuenta la ayuda prestada a la agraviada, las condiciones personales del sentenciado y la existencia de su conviviente y sus hijos; concluyendo luego que por lo expresado, el operador judicial debió imponerle una pena suspendida condicionalmente de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 del Código Penal, concordante con el Artículo 58 del aludido cuerpo normativo.

II.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- Que, de la revisión de los fundamentos del recurso que origina la alzada, resumidos dentro de los antecedentes de la presente Resolución, se advierte que la impugnación recae sobre la determinación de la pena que fuera impuesta a don J.R.O.D.R.; mas no así, respecto de su

culpabilidad y responsabilidad como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de A.E.C.H.

SEGUNDO.- Que, habiéndose delimitado el ámbito de revisión recursal, corresponde analizar si los fundamentos expuestos por el A quo, justifican legal y válidamente la imposición de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva al sentenciado recurrente.

TERCERO.- Que, se incrimina a J.R.O.D.R. la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves, toda vez que con fecha siete de Mayo del año dos mil doce, encontrándose en estado de ebriedad y conduciendo de manera negligente vehículo menor de placa de rodaje n° B-0923 en cuyo interior llevaba como pasajera a la agraviada A.E.C.H. por las inmediaciones de la Avenida Principal Inca Pachacutec fue embestido por el vehículo de placa de rodaje N° QI-6917, al no percatarse de su desplazamiento de dicha camioneta por la Avenida Principal; como consecuencia de dicho accidente de tránsito, la aludida agraviada sufrió fractura del tercio medio del fémur izquierdo, que requirieron –a tenor de la evaluación transcrita en el Certificado Médico legal N° 009801-PF-HC- treinta días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal; siendo el caso por los exámenes correspondientes practicados al procesado luego del suceso de tránsito, cincuenta y cinco centígrados por litro de sangre, lo que significa que conducía el vehículo menor en estado de ebriedad.

CUARTO.- Que, por los hechos imputados a don Jorge Roberto Orellana Del Rio, el titular de la acción penal interpuso denuncia y posterior acusación por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -**Lesiones Culposas Graves**- al tipo penal descrito en el Último Párrafo del Artículo 124 del Código Penal, cuyo texto prescribe, que:

“(…) El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 –incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

QUINTO.- Que, el análisis de los fundamentos referidos a la determinación de la pena desarrollados en la sentencia materia de alzada, permiten advertir que la juzgadora ha apelado a una circunstancia agravante cualificada²reservada para los delitos dolosos más no así para los culposos, lo cual implica el quebrantamiento a la debida motivación y al principio de legalidad, al cual se someten las penas. Es así que el Artículo 46 B del Código Penal –modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29604, publicada el 22 de octubre 2010; luego por el Artículo 1 de la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013-, referido a la reincidencia, señala taxativamente que: **“(…) El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo**

² PRADO SALDARRIAGA, Victor Roberto. “Determinación Judicial de la Pena” Edición a cargo del Instituto Pacífico SAC. Primera Edición – Febrero del 2015. p. 55: “(…) *Circunstancias agravantes cualificadas: Esta clase de circunstancia se distingue de las otras modalidades, porque su eficacia incide sobre la estructura de la pena conminada. Esto es, sus efectos alteran o modifican los límites mínimos o máximos de la penalidad legal prevista para el delito, configurando un nuevo marco de conminación penal. Efectivamente, si se trata de circunstancias agravantes cualificadas, se produce una modificación ascendente que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual se convierte ahora en mínimo, ejemplo de ello, es la circunstancia cualificada de la reincidencia y que se encuentra regulada en el Artículo 45 –B del Código Penal”*

delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas...”; el segundo párrafo del aludido dispositivo –ad initio-, precisa de manera textual que: “(...) Constituye circunstancia agravante la reincidencia. **El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal ...**” Del contenido de dichos preceptos normativos, se desprende que la A quo no solo **ha aplicado indebidamente** una causal agravada prevista de manera exclusiva para los delitos dolosos, pese a que el tipo penal materia de condena es uno de naturaleza culposa; bajo ese contexto, la juez de la sentencia faltó diligentemente a su labor de juzgadora, al aplicar en el caso concreto, normas penales básicas, que sustentan la **circunstancia cualificada agravada de la reincidencia en la determinación de la pena concreta reservada para los delitos DOLOSOS.**

Esta aplicación inadecuada no vicia la decisión judicial de control, en tanto y en cuanto, el colegiado en virtud a las facultades revisoras tiene facultades de controlar la ponderación la pena concreta contra el procesado J.R.O.D.R., pues, la circunstancia anotada es solo una de ellas que determinó la pena impuesta por el juez; máxime tampoco es un tema de control la responsabilidad penal declarada.

SEXTO.- Que, la determinación de la pena concreta, implica en principio la identificación de la pena básica, esto es, la identificación expresa de los márgenes de pena previstos por la norma que contiene el tipo penal materia de instrucción, las cuales alcanzan entre cuatro a seis años de privación de la libertad. Habiéndose precisado los límites de la pena básica, corresponde trabajar sobre la pena concreta, para ello se debe tener en consideración que si bien la Ley 30076 del 19 de agosto del año 2013, modificó los Artículos 45 y 46 del Código Penal, estableciendo parámetros puntuales para la determinación de la pena; también lo es que la finalidad de dicha Ley fue la combatir la inseguridad ciudadana proveniente de la comisión de una serie de delitos dolosos considerados comunes y graves, no siendo el delito de lesiones culposas, aquel contemplado en la precipitada Ley; por consiguiente, para la determinación de la pena por el precitado delito, resultan aplicables los dispositivos legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, vigentes a la fecha de la acción culposa, ocurrido el siete de mayo del dos mil doce.

SÉPTIMO.- Que, para el análisis del caso concreto, resulta conveniente remitirnos a las manifestaciones y declaraciones del procesado, de la agraviada y del testigo J.L.C.T., y que éstas nos proporcionarán datos importantes respecto de las circunstancias del evento que originó la lesión de la agraviada, la personalidad del agente, sus condiciones personales y circunstancias que lo llevaron al conocimiento del injusto, sus costumbres, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, los móviles y fines, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión y otros factores más previstos en los precitados Artículos. Así tenemos que, a folios nueve corre la manifestación policial de J.R.O.D.R. quien a la fecha del accidente contaba con la edad de cuarenta y un años, natural de Huancayo, de ocupación **mototaxista**, en dicha declaración manifestó que de manera previa al suceso de tránsito, había libado licor y que tenía conocimiento que conducir vehículos motorizados bajo los efectos de alcohol, constituía delito contra la Seguridad Pública e infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, que aquel día, siete de mayo a horas 20:40 aproximadamente, recogió a dos señoras con sus respectivos hijos, que cuando se encontraba por la Avenida Lloque Yupanqui en sentido de circulación de Oeste a Este, encontrándose por la intersección con la Avenida Pachacutec trató de cruzar la calzada sin percatarse de la aparición de un vehículo; al respecto, la agraviada señaló en su entrevista –véase folios once a trece- que el día de los hechos hizo su aparición el vehículo mototaxi de placa B5-0923 donde se encontraba como pasajera su vecina, que ella y el conductor ofrecieron llevarla a su domicilio, **y que al ver que se estaba llevando a cabo un operativo policial a una cuadra más arriba del portón, el conductor de la mototaxi se dirigió por otra calle bordeando el operativo,** para luego salir más adelante hacia la calle principal Avenida Inca Pachacutec, donde al estar cruzando la calle, la declarante **observó que un vehículo venía por la calle Pachacutec con**

dirección al portón, indicándole al conductor que tuviera cuidado ya que se aproximaba un vehículo y éste le manifestó que sí pasaba la calle, circunstancia en que cuando trataba de cruzar la calle fue impactado por otro vehículo que transitaba por la calle Pachacutec, ocasionando que saliera por la puerta lateral derecha, **conjuntamente con su menor hijo M.A.S.C. de cinco meses,** llegándose a golpear su pierna izquierda con el filo del sardinel, ocasionándole la fractura del mismo, precisó que el conductor de la mototaxi solo cubrió una pequeña cantidad de su tratamiento médico ya que no contaba con el SOAT y que la mayor parte de su tratamiento fue solventado por su familia; que como consecuencia del accidente, su menor hijo también resultó con lesiones pero leves por lo que ya se encontraba estable (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

OCTAVO.- Que, en sede de instrucción A.E.C.H. brindó su declaración preventiva conforme aparece a folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, ratificándose de su manifestación vertida a nivel preliminar; esto es, que aquella noche se encontraba por las inmediaciones del paradero El Portón llevando a su pequeño bebé en brazos, por lo que abordó la mototaxi con dirección al Paradero Bolognesi; y, como había un operativo policial, el señor de la moto J.R.O.D.R. le dijo que no tenía documentos y que por ese motivo se iría por otro camino para evitar ser intervenido por los policías, siendo que al intentar cruzar la Avenida Principal que es de doble sentido, chocó con otro vehículo, siendo que con el impacto salió volando con su bebe en los brazos quedando tirada por buen tiempo conjuntamente con su bebé, que momentos después llegaron los del Serenazgo para auxiliarlos, llevándose a su bebé al hospital de San Juan de Lurigancho en tanto que a ella la trasladaron en una ambulancia porque presentaba fractura en la pierna izquierda y un corte en la cabeza, siendo trasladada después de unos días al hospital Hipólito Unanue porque tenía que ser operada de la pierna izquierda y un corte en la cabeza, siendo trasladada después de unos días al hospital Hipólito Unanue porque tenía que ser operada de la pierna, colocándose clavos en la parte media del fémur, quedando hospitalizada por un mes y cuatro días, que mientras estuvo hospitalizada, el señor se acercó en algunas ocasiones y compró algunas recetas pero que después se desapareció, habiendo sido la familia de la declarante, quien cubrió los gastos de su hospitalización. A folios ochenta y siete, corre la declaración testimonial de J.L.C.T. quién por los hechos señaló que aquel día venía conduciendo el vehículo de placa de rodaje QI-6917, por la avenida Pachacutec de Jicamarca, por la cual colisionaron con la mototaxi que cruzó la avenida imprudentemente, **quien además quiso darse a la fuga, por lo que el Serenazgo lo intervino y luego vino la policía y se lo llevaron, señaló que los miembros del serenazgo dijeron que el conductor presentaba signos de ebriedad.**

NOVENO.- Que, el sentenciado recurrente al brindar su declaración instructiva de folios ochenta y ocho a noventa y uno, con la presencia de su abogado defensor señaló que cuando se dispuso a cruzar la Avenida principal de forma negligente, no se percató del vehículo camioneta de placa de rodaje QI-6917 quien recorría la avenida principal, siendo que la mototaxi cae de costado quedando empotrado en el sardinel, encima de la vereda, percatándose en ese instante que la agraviada se encontraba en el suelo y que no se podía levantar, que inmediatamente llegó el serenazgo y luego el patrullero para luego ser conducidos de emergencia al hospital de Canto Grande. Precisó además que se hizo cargo de los gastos médicos porque no tenía SOAT, que no pudo cubrir el valor de los clavos que colocaron a la agraviada durante su operación, por lo que el pago lo efectuó la familia de ésta. También manifestó que además de no contar con el correspondiente SOAT, tampoco contaba con su licencia de conducir ya que solo tenía la tarjeta de propiedad, que al encontrarse mareado y no tener los citados documentos vario su ruta para evitar ser intervenido por los efectivos policiales que participaban de un operativo.

DÉCIMO.- Que de las precitadas manifestaciones y declaraciones se desprenden las siguientes circunstancias: i) que el día de los hechos en horas de la noche -20:55 aproximadamente- J.R.O.D.R. se encontraba conduciendo un vehículo motorizado mototaxi de placa de rodaje B5-0923, hacía servicio público de pasajeros; ii) se encontraba en estado de ebriedad –dato corroborado

con el resultado del Dosaje Etílico N° 0001-039306 obrante a folios 17- y sin contar con la licencia de conducir original ni el SOAT para el desarrollo de dicha actividad; iii) Que, pese a no estar en condiciones para conducir un vehículo motorizado por su estado de ebriedad y falta de documentación, subió pasajeras a su vehículo y a los menores hijos de éstas –M.A.S.H. de cinco meses de edad y J.A.L.P de un año de edad; iv) que el procesado, consciente de que su actividad al volante constituía delito e infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, mantuvo el desarrollo de su comportamiento injusto, sin importarle que con ello ponía en peligro la vida de sus pasajeros – entre ellos la de dos menores de edad-; v) con la finalidad de no ser intervenido policialmente y consciente de que por la zona se desarrollaba un operativo policial, decidió desviar su ruta para no ser intervenido, ingresando así a la zona del accidente, donde de manera imprudente invadió la calzada impactando así con la camioneta de placa QI-6917 conducida por la persona de J.L.C.T.; vi) que como consecuencia del accidente, el sentenciado recurrente puso en peligro la integridad de los menores y causó lesiones graves a la agraviada, las mismas que han sido detalladas en el Certificado Médico Legal de folios dieciocho, siendo que para su operación, la familia de ésta última tuvo que cubrir los gastos ante la falta de SOAT correspondiente a la Mototaxi; de ello se desprende que el apelante durante el desarrollo de su actividad, no solo infringió los deberes de cuidado y respeto por la vida y la salud ajena, sino que además, mostró su falta de reconocimiento a la normativa interna –norma penal y Reglamento Nacional de Tránsito- y de la labor policial producto del operativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las circunstancias del evento y el comportamiento del procesado sentenciado trasladado al campo normativo penal, demuestran que nos encontramos ante una persona mayor de edad, con inteligencia suficiente como para darse cuenta de la ilicitud de su comportamiento y que pese a ello, desarrolló una conducta contraria a la ley, poniendo en peligro a los pasajeros que llevaba, entre ellos a dos menores, originando con el accidente las lesiones de la agraviada, las cuales tuvieron que ser cubiertas en gran parte, por la falta de SOAT del vehículo que conducía el apelante; todo ello nos lleva a sostener con firmeza, que no concurre circunstancia atenuante que nos permita rebajar la pena concreta que le corresponde, por debajo del mínimo legal –cuatro años-.

DECIMO SEGUNDO.- Si bien es cierto, que entre los requisitos previstos en el Artículo 57 del Código Penal para la imposición de una pena suspendida, se señala que ésta no sea superior a los cuatro años de privación de la libertad; en el caso concreto la pena concreta a juicio del Colegiado debe de ser de cuatro años; asimismo, si bien el agente no tiene la condición de reincidente ni habitual; empero, debe tenerse en cuenta que el inciso 2) del aludido Artículo –vigente a la fecha del evento- establece como condición para la imposición de la pena suspendida, que: “(...) **la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito...**” De lo anotado en los considerando que preceden, queda en evidencia que el procesado apelante **se ha venido comportando al margen de lo debido, transgrediendo normas administrativas –Reglamento Nacional de Tránsito por conducir sin el correspondiente SOAT en estado de ebriedad- y al Código Penal al causar lesiones mediante la conducción de un vehículo motorizado en estado etílico y poniendo en riesgo la integridad física de un menor de edad;** sumado a ello, se tiene en cuenta que de manera previa al accidente que causó las lesiones de la agraviada, éste trató de eludir la labor de la autoridad policial, siendo el caso que para evitar el operativo policial, optó por desviarse ingresando de manera imprudente por lugar distinto al de su ruta, ocasionando así el accidente que causó las lesiones de la víctima; por lo tanto, dada estas cualidades, circunstancias y condiciones personales, existe una alta probabilidad de la imposición de una pena suspendida, no evite que vuelva a transgredir las normas que protegen la integridad física y la seguridad pública entre otros; por todo ello, este colegiado considera que la pena concreta que corresponde al apelante, debe ser de cuatro años de privación de la libertad pero en la calidad de efectivo.

DÉCIMO TERCERO.- Que al margen de todo lo expuesto, éste Colegiado considera pertinente señalar **con relación al monto de la reparación civil**, al respecto, el A quo ha señalado en el considerando Décimo Primero de su Resolución, que esta responde a un criterio de equidad, coherencia y proporcionalidad con el daño causado; pese a ello, **el A quo sin mayor fundamento que el ya expuesto de manera enunciativa; y aun cuando el Ministerio Público había solicitado como monto por dicho concepto, la suma de Cinco mil Nuevos Soles, fijó como monto por dicho concepto en la suma de cinco Nuevos Soles.** Además, cabe precisar, si bien quedó consentido por no haber impugnado tanto por el procesado como por el titular del derecho, sin embargo, a fin de salvaguardar el derecho de indemnización por el daño causado como consecuencia del delito culposo, debe dejarse salvo el derecho de la agraviada; máxime, si no se había constituido en parte civil.

Por tales fundamentos la Sala Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Lima Este;

III.- DECISIÓN:

CONFIRMARON: la Sentencia de fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cuatro, en el extremo que falla: I) **CONDENANDO** a **J.R.O.D.R.**, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de A.E.C.H.; II) fijándose en la suma de cinco Nuevos Soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; y, III) inhabilitando al sentenciado conforme al inciso siete del Artículo treinta y seis del Código Penal; suspendiendo su licencia de conducir por el término de la condena.

REVOCARON: la Sentencia de fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y cuatro, **EN EL EXTREMO QUE IMPONE** a **J.R.O.D.R.**, cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computará desde la fecha y vencerá al veintinueve de Septiembre del dos mil diecinueve; oficiándose a la Carcelera Judicial para su internamiento en una cárcel pública; **REFORMÁNDOLA:** Impusieron a **J.R.O.D.R. CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde treinta de septiembre del dos mil catorce, **VENCERÁ** el veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho. **MANDARON:** REGISTRAR la condena y Notificar a las partes. **MANDARON:** dejar salvo el derecho de indemnización por la comisión del delito, en favor de la agraviada; oficiándose y los devolvieron.

SS

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

<p style="text-align: center;">N C I A</p>	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>	

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>

E N T E N C I A	fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		RESOLUTIVA	Congruencia	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

52 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	9						[9 -10]
						X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Medi

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Culposas Graves contenido en el expediente N° 00493-2012-0-3207-JM-PE-04 en el cual han intervenido el Tercer Juzgado penal de San Juan de Lurigancho y la Sala Especializada en lo penal descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Juan de Lurigancho, 29 de Enero del 2017

JOHANNA MARELY MENDOZA PARILLO
DNI N° 70443648– Huella digital